

# REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA EL ACCESO ABIERTO EN LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE JUECES Y FISCALES

## TÍTULO PRELIMINAR

- I. El Consejo Nacional de la Magistratura tiene entre sus funciones constitucionales la selección y nombramiento de jueces y fiscales de todos los niveles. La realiza mediante concurso público de méritos y evaluación personal, conforme a las disposiciones de Ley y del presente Reglamento.

El Consejo Nacional de la Magistratura puede llevar a cabo concursos públicos de manera descentralizada.

- II. El presente Reglamento regula el sistema de Acceso Abierto de jueces y fiscales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397, Ley de la Carrera Judicial N° 29277, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Supremo N° 017-93-JUS y Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052.
- III. Es objetivo principal nombrar magistrados idóneos, con sensibilidad, capacidad, honestidad y valentía; y cuyo perfil está constituido por:
  1. Trayectoria personal y profesional éticamente irreprochable.
  2. Gozar de buena salud mental, física y sensorial necesarias para el ejercicio de la función y desarrollo de la carrera de acuerdo a ley.
  3. Formación jurídica sólida.
  4. Independencia en el ejercicio de la función.
  5. Trayectoria democrática y defensa del Estado de Derecho.
  6. Capacidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos.
  7. Aptitud para identificar los conflictos sociales con ocasión del ejercicio de la función.
  8. Conocimiento y habilidad en la organización y gestión del despacho judicial o fiscal, así como experiencia práctica como abogado.
  9. Conocimiento de la realidad global, nacional y prácticas socio - culturales del lugar donde desempeñará su función.
  10. Propensión al cambio sustancial, modernización y perfeccionamiento continuo del Sistema de Justicia.
- IV. El procedimiento de selección y nombramiento se desarrolla conforme a los principios de legalidad, veracidad, economía procesal, transparencia, acceso a la información, celeridad, imparcialidad, publicidad e igualdad y los demás que le sean aplicables.

- V. La información sobre el postulante es pública y está a disposición de cualquier ciudadano, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previo cumplimiento de los procedimientos previstos en el TUPA del Consejo, salvo las excepciones referidas a la información sobre la intimidad del postulante o a los resultados de las calificaciones antes de la publicación respectiva.
- VI. Las autoridades y funcionarios así como las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a proporcionar al Consejo la información que se les solicite, bajo responsabilidad, conforme a lo prescrito por el artículo 35° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el artículo 368° del Código Penal.
- VII. El Pleno del Consejo es el órgano a quien compete el nombramiento de jueces y fiscales. Corresponde a la Comisión conducir directamente todo el proceso y a la Dirección de Selección y Nombramiento la ejecución del mismo.
- VIII. El Pleno del Consejo no admite influencias, interferencias ni recomendaciones directas o indirectas de cualquier naturaleza que pretendan o persigan distorsionar los resultados de la evaluación del postulante. De producirse y detectarse alguna de estas acciones, el Pleno del Consejo comunicará de inmediato al representante del Ministerio Público para los fines correspondientes. Las reuniones de los postulantes con los Consejeros o funcionarios están prohibidas durante el desarrollo de los procesos de selección.
- IX. El concurso público a cargo del Consejo comprende: convocatoria, proceso de selección de postulantes, votación y nombramiento en el cargo, juramentación y entrega de título. Asimismo, la declaración de los candidatos aptos para participar en los programas de habilitación o inducción, según corresponda, en la Academia de la Magistratura.

## **TÍTULO I: DE LA CONVOCATORIA A CONCURSO**

### **CAPÍTULO I: DE LAS PLAZAS Y DE LA CONVOCATORIA A CONCURSO**

**Artículo 1°.-** Para efectos de la convocatoria a concurso, el Presidente del Consejo oficia al Presidente de la Corte Suprema de Justicia o al Fiscal de la Nación, para que remita la relación de las plazas vacantes existentes y futuras, debidamente presupuestadas, precisando la denominación, nivel, especialidad, ubicación y el Distrito Judicial de cada una de ellas.

**Artículo 2°.-** Con la información de cada plaza y de conformidad a lo previsto en las leyes orgánicas del Poder Judicial, Ministerio Público y demás normas legales pertinentes, el Presidente del Consejo, previa aprobación por el Pleno, convoca a concurso público de méritos y evaluación personal disponiendo su publicación.

**Artículo 3°.-** El aviso de convocatoria comprende todas las plazas a que se refiere el artículo 1° del presente Reglamento con la reserva a que se refiere el artículo 3° de la Ley de la Carrera Judicial, los plazos de las etapas del proceso de selección, la nota mínima aprobatoria, la valoración que se da a los distintos componentes de la evaluación y demás información necesaria.

Cuando la información de plazas vacantes se refiera a despachos designados por números, la convocatoria se hace en conjunto por todo el nivel y especialidad o sub-especialidad, correspondiendo al Poder Judicial o Ministerio Público realizar la designación en la plaza específica, de conformidad con el artículo 33° de la Ley de la Carrera Judicial.

La convocatoria se publica por tres (03) veces consecutivas en el Diario Oficial El Peruano y en uno de mayor circulación del Distrito Judicial donde se realiza el concurso, así como en la página electrónica del Consejo, en el Boletín Oficial de la Magistratura (BOM), sin perjuicio del uso de otros medios de difusión.

## **CAPÍTULO II: DE LA POSTULACIÓN Y LOS REQUISITOS**

**Artículo 4°.-** El postulante se inscribe al concurso convocado llenando la Ficha de Inscripción en la página electrónica del Consejo.

En el proceso de inscripción se registran y validan dos correos electrónicos del postulante, siendo su responsabilidad comunicar por escrito y con firma legalizada cualquier modificación o cambio de los mismos.

Los correos electrónicos consignados en la Ficha sirven para la notificación de los actos concernientes al proceso de selección.

**Artículo 5°.-** Los datos consignados por el postulante en la Ficha de Inscripción tienen carácter de declaración jurada, sometiéndose el postulante a lo previsto en los artículos 12° y 13° del presente Reglamento.

Vencido el plazo de inscripción, el postulante no podrá variar la condición en la que se presentó (magistrado titular, abogado o docente universitario).

**Artículo 6°.-** Los requisitos para ser nombrado magistrado, establecidos en la Ley de la Carrera Judicial, así como los previstos en el artículo 7° del presente Reglamento, deben estar efectivamente cumplidos al término del periodo de inscripciones.

**Artículo 7°.-** El postulante que apruebe el examen escrito debe presentar la carpeta de postulación completa dentro del plazo señalado en la publicación, en la sede del Consejo. No se admite subsanación de documento alguno tampoco la presentación posterior de documentos que sustenten el curriculum vitae. Toda documentación remitida con posterioridad a este acto, se tendrá por no presentada.

La carpeta debe contener la siguiente documentación:

1. Requisitos generales:
  - a. Ficha de Inscripción impresa.
  - b. Correos electrónicos (dos), en los que deberá ser notificado de los actos concernientes al proceso de selección, cuando corresponda.
  - c. Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente.

- d. Copia simple del acta o partida de nacimiento expedida por el RENIEC o Registro Civil.
- e. Copia legalizada notarialmente del título de abogado. El título obtenido en el extranjero debe estar reconocido, revalidado o convalidado ante la Asamblea Nacional de Rectores.
- f. Constancia original expedida por el Colegio de Abogados en el que se encuentre inscrito, que acredite su fecha de incorporación y que se encuentra habilitado para ejercer la profesión.
- g. Certificado original, expedido por un centro oficial de salud y acreditado por un profesional competente, de no adolecer de discapacidad física o sensorial, que lo imposibilite para ejercer sus funciones.
- h. Declaración jurada de no encontrarse afiliado a una organización política, debiendo adjuntar el reporte impreso de la consulta por Internet del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- i. Declaración jurada de no haber sido condenado ni de haber sido declarada su culpabilidad con reserva de fallo condenatorio por delito doloso. De encontrarse procesado debe indicar los datos del expediente. La rehabilitación luego de cumplida una sentencia condenatoria por delito doloso o vencido el plazo de la reserva del fallo condenatorio, no habilita para el acceso a la carrera judicial o fiscal.
- j. Declaración jurada de no encontrarse con proceso disciplinario abierto. De encontrarse procesado debe indicar los datos del expediente. Debe también especificar si se encuentra con suspensión preventiva del cargo.
- k. Declaración jurada de no encontrarse sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional de abogados.
- l. Declaración jurada de no encontrarse en estado de quiebra culposa, fraudulenta o en estado de insolvencia, ni ser deudor alimentario moroso.
- m. Declaración jurada de no haber sido destituido por medida disciplinaria en cargo judicial o fiscal o de haber sido declarada judicialmente su responsabilidad civil por acto funcional.
- n. Declaración jurada de no haber sido despedido de la administración pública, empresas estatales o de la actividad privada por falta grave declarada mediante resolución firme.
- o. Declaración jurada de no estar incurso en los impedimentos a que se refiere el artículo 41° de la Ley de la Carrera Judicial - Ley N° 29277 u otros de acuerdo a ley, al momento de su inscripción.
- p. Declaración jurada de no tener impedimento para postular, ni incompatibilidad por unión de hecho, por matrimonio o por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al momento de su inscripción, conforme al artículo 42° de la Ley de la Carrera Judicial - Ley N° 29277 y artículo 47° de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052.

- q. Declaración jurada de no encontrarse postulando simultáneamente en otro concurso convocado por el Consejo o en otra plaza del mismo concurso.
- r. Declaración jurada de la fecha de renuncia al Ministerio Público o Poder Judicial, con indicación de la resolución administrativa que la acepte, sólo cuando el postulante se presente en condición de abogado habiendo sido juez o fiscal titular.
- s. Declaración jurada de no adolecer de enfermedad que lo imposibilite para ejercer funciones en el lugar al cual postula.
- t. Declaración jurada de no haber sido nombrado en aplicación de la Décima o Décima Primera Disposición Transitoria y Final del TUO del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales aprobado por Resolución N° 281-2010-CNM y sus modificatorias y encontrarse dentro del periodo de tres años de permanencia en la plaza de nombramiento.

Las declaraciones juradas a que se contraen los literales h. al t. se encuentran contenidas en la Ficha de Inscripción.

- u. Para acceder a la bonificación a que se contrae la Ley General de la Persona con Discapacidad - Ley N° 29973, el postulante debe acreditar con el certificado correspondiente que presenta restricciones en la participación en un grado mayor o igual al 33%, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

2. Requisitos especiales por condición de postulación:

a. Magistrados:

- i. Copia simple del título de nombramiento.
- ii. Constancia original de tiempo de servicios precisando los cargos desempeñados, así como fecha de inicio y finalización en cada cargo.
- iii. Copia simple de la certificación expedida por la Academia de la Magistratura de haber aprobado los estudios de Capacitación para el Ascenso en caso de postular a una plaza del nivel inmediato superior.

Los jueces y fiscales titulares sólo podrán presentarse en condición de magistrados.

b. Docente universitario:

Constancia original expedida por el funcionario competente de la universidad, con la que se acredite que imparte cátedra en materia jurídica afín al servicio de impartición de justicia, por el tiempo de servicios requerido.

El certificado de salud física, las constancias expedidas por el Colegio de Abogados, así como las de tiempo de servicios, deben haber sido emitidas con una antigüedad no mayor de noventa (90) días a la fecha de publicación de la convocatoria a concurso, salvo que el documento indique expresamente el periodo de vigencia.

3. Documentos adicionales:

Currículum vitae con carácter de declaración jurada, el mismo que debe ser incorporado en la carpeta de postulación y, además, enviado a través del módulo informático habilitado para tal efecto.

La documentación de sustento debe presentarse en copia simple, salvo especificación en contrario, debidamente ordenada conforme a lo indicado en los separadores de la carpeta, bajo responsabilidad del postulante. Ésta constituye la carpeta personal del postulante, la que se remite a la Oficina de Registro en caso de ser nombrado, con excepción de las publicaciones anexas a la misma, que deben ser recogidas por el magistrado nombrado en el plazo de treinta (30) días calendario contado desde la fecha de su juramentación, si el último día fuera inhábil, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente, después del cual el CNM podrá disponer de ellas.

Los documentos emitidos en lengua extranjera deben presentarse traducidos oficialmente.

Si el postulante se encuentra procesado, en el ámbito penal o administrativo, debe presentar copia de los principales actuados de cada expediente.

**Artículo 8°.-** El postulante que no presente la carpeta con la documentación requerida en la forma y plazo establecido, es inmediatamente excluido del concurso.

**Artículo 9°.-** En cuanto al requisito especial de tiempo de servicio se aplican las siguientes reglas:

1. El postulante en condición de magistrado debe acreditar haber ejercido dicha función por el tiempo de servicios exigido por la ley.

Para postular a los niveles tercero (Juez Superior, Fiscal Adjunto Supremo y Fiscal Superior) y cuarto (Juez y Fiscal Supremos) se considera únicamente el tiempo de ejercicio en calidad de magistrado titular.

El postulante al segundo nivel (Juez Especializado o Mixto y Fiscal Provincial) puede acumular los servicios prestados en calidad de titular, provisional o supernumerario.

2. El postulante en condición de abogado o docente universitario puede acumular los periodos ejercidos como abogado o docente, siempre que no sean simultáneos.

Procede la acumulación de servicios prestados en el Poder Judicial y el Ministerio Público.

No se pueden acumular los periodos de provisionalidad o supernumerario en el nivel al que postula.

**Artículo 10°.-** Concluido el plazo de inscripción, la Comisión eleva al Pleno del Consejo la relación de postulantes aptos para el proceso de selección de acuerdo a lo previsto en los artículos 5° y 6° del presente Reglamento, para su aprobación y publicación en la página electrónica del CNM.

El postulante declarado no apto puede interponer recurso de reconsideración en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el que es resuelto por el Pleno del Consejo previo informe de la Comisión.

**Artículo 11°.-** La declaración de un postulante como apto no limita la facultad del Consejo de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos para postular, en el momento que fuere pertinente.

De determinarse que el postulante no reúne alguno de los requisitos previstos, de acuerdo a los artículos 5° y 6° del Reglamento, es excluido del concurso por el Pleno del Consejo, previo informe de la Comisión.

Contra dicha decisión procede la interposición de recurso de reconsideración en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el que es resuelto por el Pleno del Consejo previo informe de la Comisión.

**Artículo 12°.-** La documentación presentada por el postulante es sometida a un estricto control de fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto por el presente Reglamento y conforme a Ley.

**Artículo 13°.-** El postulante que altere su identidad personal, presente documentos o declaraciones total o parcialmente falsas que favorezcan indebidamente su calificación o realice actos irregulares que contravengan o afecten la legalidad o igualdad del concurso, es excluido del mismo, sin perjuicio de informar los hechos al Ministerio Público para los fines de ley.

La exclusión se producirá también por omisión u ocultación de información relevante que el postulante debió hacer conocer al Consejo y que determine su falta de probidad o idoneidad para su nombramiento.

La exclusión de un postulante puede ser realizada hasta antes de emitirse la resolución de nombramiento. Luego procede que el Pleno del Consejo declare la nulidad de oficio del nombramiento y en su caso ejercitar la acción de nulidad de resolución ante el Poder Judicial en los plazos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

**Artículo 14°.-** No se permite variación de la plaza de postulación, excepto cuando esta hubiera sido suprimida, modificada o convertida y no quedaran más vacantes, en cuyo caso el postulante, a través de la página electrónica del CNM, en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, puede optar por:

1. Variar de plaza a otra en concurso en el mismo nivel y especialidad, dentro del mismo u otro Distrito Judicial.
2. Tratándose de postulante a Juez o Fiscal Mixto, podrá variar de plaza a otra en concurso en el mismo nivel, dentro del mismo u otro Distrito Judicial.

Vencido el plazo sin que el postulante haya elegido alguna de las opciones anteriores culmina su participación en el concurso, correspondiéndole la devolución de lo abonado por concepto de inscripción.

Las circunstancias sobrevinientes a la inscripción que generen incompatibilidad del postulante son resueltas por el Pleno.

## **TÍTULO II: DE LAS TACHAS Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 15°.-** La tacha debe estar referida a cuestionar el no cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento y en las normas legales vigentes o la conducta o idoneidad del postulante.

**Artículo 16°.-** El plazo de interposición de la tacha es de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en la página electrónica, de la relación de postulantes que aprobaron el examen escrito.

Además, se hace de conocimiento del Poder Judicial y Ministerio Público para su difusión.

**Artículo 17°.-** La tacha se formula por escrito y se presenta en la sede del Consejo o en las que se determinen para tal efecto y debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos de cada persona que la presenta. Si se trata de una persona jurídica se hará a través de su representante legal debidamente acreditado, cumpliendo los demás requisitos establecidos.
2. Copia simple del Documento Nacional de Identidad de las personas naturales y copia simple del R.U.C. de las personas jurídicas.
3. Correo electrónico para realizar las respectivas notificaciones.
4. Nombres y apellidos del postulante tachado.
5. La descripción de los hechos y los fundamentos en que se sustenta la tacha.
6. Los medios probatorios. De no tenerlos en su poder, debe precisar los datos que los identifiquen y la dependencia donde se encuentren.
7. Lugar, fecha, firma y huella digital. De no saber firmar o tener impedimento físico, imprimirá su huella digital. El Consejo se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la firma y huella digital.
8. Copia de la tacha y anexos para su notificación.

La tacha presentada por más de una persona debe consignar los datos de cada una de ellas y señalar un domicilio y un correo electrónico en común en el que se efectuarán las notificaciones.

No se exige firma de abogado ni pago de tasa.

**Artículo 18°.-** No se admite la tacha que no reúna los requisitos señalados en el artículo 17° ni la que haya sido declarada infundada en anteriores concursos por el Consejo, salvo que se fundamente en distinto medio probatorio.

**Artículo 19°.-** Notificado con la tacha, el postulante debe presentar su descargo por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, acompañando los medios probatorios pertinentes.

**Artículo 20°.-** Sólo se resuelven las tachas interpuestas contra los postulantes que aprueban la etapa de calificación curricular.



El Pleno del Consejo resuelve previo informe de la Comisión. Si la tacha se declara fundada el postulante queda excluido del concurso sin derecho a la devolución de lo abonado por concepto de inscripción.

**Artículo 21°.-** Contra la resolución que declara fundada la tacha procede la interposición de recurso de reconsideración en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el que es resuelto por el Pleno del Consejo previo informe de la Comisión. No es posible presentar medios probatorios adicionales sobre los hechos materia de pronunciamiento.

**Artículo 22°.-** El Consejo recibirá hasta cinco (05) días hábiles antes de la entrevista todo tipo de información que esté destinada a cuestionar la idoneidad o probidad del postulante. Dicha información debe ser suscrita por persona debidamente identificada quien debe imprimir su huella digital y acompañar la prueba que la sustente.

El Consejo se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la firma y huella digital.

Admitido el cuestionamiento se pone en conocimiento del postulante.

Se exceptúa del plazo señalado en el primer párrafo la información oficial que se reciba del Poder Judicial o el Ministerio Público o la que por acuerdo del Pleno se considere relevante en base a la credibilidad de los medios probatorios alcanzados. En tal caso, el derecho de defensa debe ser ejercido por el postulante en la Entrevista Personal.

**Artículo 23°.-** Se tiene como no presentada la información anónima o en la que se advierta que la firma del documento es manifiestamente falsa de acuerdo a la información proporcionada por RENIEC o la que no contenga elementos objetivos que permitan acreditar la validez de la misma.

### **TÍTULO III: DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

#### **CAPÍTULO I: DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

**Artículo 24°.-** Las etapas son:

1. Examen escrito.
2. Calificación del currículum vitae documentado.
3. Evaluación psicológica y/o psicométrica.
4. Entrevista personal.

La calificación en todas las etapas se realizará en base a un máximo de 100 puntos.

No se admiten pedidos de informe oral durante el proceso de selección, ni relacionados a la votación para el nombramiento o de Candidatos en Reserva.

La notificación electrónica al postulante se realiza en el horario de las ocho de la mañana a cinco de la tarde. Después del horario señalado se considera efectuada al día siguiente.

Si por causa atribuible al postulante no recibiera la notificación electrónica, se considera notificado a través de la publicación realizada en la página institucional, sujetándose al horario y condiciones establecidos en el cuarto párrafo del presente artículo.

**Artículo 25º.-** El examen escrito y la calificación curricular son eliminatorios. El postulante debe obtener puntaje aprobatorio en cada una de estas etapas para acceder a la entrevista personal. En esta última etapa se considera el informe psicológico y la existencia de algún impedimento para asumir la función de juez o fiscal.

**Artículo 26º.-** El puntaje mínimo aprobatorio del examen escrito y la calificación curricular para todos los niveles es de 66.66 puntos, de acuerdo a Ley.

**Artículo 27º.-** Para la obtención del promedio final se aplican valores diferenciados para cada etapa del proceso y de acuerdo al nivel de la plaza objeto de postulación, conforme a los siguientes términos:

1. Para Jueces y Fiscales Supremos, Jueces y Fiscales Superiores y Fiscales Adjuntos Supremos:
  - Examen escrito – 40% del total de la calificación
  - Calificación curricular – 40% del total de la calificación
  - Entrevista personal – 20% del total de la calificación
2. Para Jueces Especializados o Mixtos, Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos Superiores, Jueces de Paz Letrados y Fiscales Adjuntos Provinciales:
  - Examen escrito – 50% del total de la calificación
  - Calificación curricular – 25% del total de la calificación
  - Entrevista personal – 25% del total de la calificación

## **CAPÍTULO II: DEL EXAMEN ESCRITO**

**Artículo 28º.-** El examen escrito tiene por finalidad evaluar la formación jurídica, conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas necesarias para el ejercicio del cargo, de acuerdo al balotario aprobado por el Consejo.

**Artículo 29º.-** La elaboración del examen escrito es reservada; de advertirse una transgresión a la reserva se suspende el examen. Si se detecta dicha infracción durante su ejecución o con posterioridad, es anulado. En ambos casos la resolución del Consejo es inimpugnable, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan ser atribuidas al infractor.

**Artículo 30º.-** El examen escrito se diferencia según el nivel de la plaza; se basa fundamentalmente en la solución de casos prácticos que evalúen las habilidades, destrezas y conocimientos para el ejercicio de la función jurisdiccional y fiscal y comprende razonamiento jurídico, capacidad creativa y de interpretación, cultura jurídica y capacidad de redacción.

Son materias comunes para las distintas especialidades:

1. Doctrina Constitucional y de Derechos Humanos.
2. Teoría General del Derecho.

3. Teoría General del Proceso.
4. Cultura general.
5. Realidad nacional.
6. Derecho Judicial o Fiscal.

**Artículo 31º.-** El examen escrito para postulantes a Jueces y Fiscales Supremos consiste en preparar en el acto del examen escrito un trabajo sobre un aspecto de la temática judicial o fiscal o su reforma, según corresponda y en resolver u emitir opinión sobre casos judiciales, reales o hipotéticos que le sean sometidos a su consideración.

La evaluación del examen garantiza la objetividad de la calificación mediante la formulación de preguntas vinculadas a los dos temas planteados.

La valoración porcentual es la siguiente:

1. 30%: Trabajo sobre un aspecto de la temática judicial o fiscal y su reforma.
2. 70%: Desarrollo u opinión sobre casos judiciales o fiscales reales o hipotéticos.

**Artículo 32º.-** Se pierde el derecho a rendir examen escrito por inasistencia o por impuntualidad. No se admite justificación alguna y tampoco corresponde la devolución de los derechos de inscripción.

**Artículo 33º.-** El examen escrito es personal. La suplantación, plagio o intento de plagio, así como la invocación o uso de influencias, coacción o soborno o cualquier otro medio ilegítimo o irregular, se sancionan con la exclusión inmediata del postulante, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 13º del presente Reglamento.

**Artículo 34º.-** La Comisión eleva al Pleno del Consejo los resultados del examen escrito para su revisión, aprobación y publicación en la página electrónica del CNM.

Cuando el examen escrito consista en una prueba objetiva, las fichas ópticas y los cuadernillos de preguntas son eliminados, siendo la calificación inimpugnable.

Tratándose de exámenes de desarrollo, procede recurso de reconsideración dentro del plazo de dos (02) días hábiles de recibida la notificación electrónica correspondiente.

**Artículo 35º.-** El resultado del examen escrito de los postulantes aprobados se publica en la página electrónica del Consejo. En ningún caso el examen de un postulante es entregado a terceros, de conformidad con el artículo 18º de la Ley de la Carrera Judicial.

### **CAPÍTULO III: DEL CURRÍCULUM VITAE DOCUMENTADO**

**Artículo 36º.-** Sólo se califica el currículum vitae de los postulantes aprobados en el examen escrito.

**Artículo 37º.-** En el acto de calificación se procede a asignar un puntaje a cada mérito acreditado, conforme a las tablas anexas que forman parte del presente Reglamento.

Los méritos que corresponden calificar de acuerdo al nivel de la plaza se determinan en cada Tabla de Calificación Curricular.

Son materia de calificación los siguientes méritos:

## **1. GRADOS, TÍTULOS Y ESTUDIOS ACADÉMICOS**

### **a. Grados académicos en Derecho**

Grado de Doctor y Maestro expedido por universidad reconocida por la Asamblea Nacional de Rectores. Los grados académicos obtenidos en el extranjero deben estar reconocidos, revalidados o convalidados por la misma Asamblea.

### **b. Grados y títulos profesionales en otras disciplinas:**

Grados y títulos profesionales en otras disciplinas otorgados por universidades del país reconocidas por la Asamblea Nacional de Rectores. Los grados y títulos obtenidos en el extranjero deben estar reconocidos, revalidados o convalidados por la misma Asamblea.

Los grados en Derecho y grados y títulos en otras disciplinas se sustentan con copia simple del diploma y Acta de la Sustentación o Defensa de la tesis, respectivos. De encontrarse en trámite pueden acreditarse con el acta o constancia de sustentación de tesis que indique su aprobación.

Asimismo, se califican los equivalentes a los emitidos por las universidades del país (Artículo 1º de la Ley 29292, vigente desde el 14/02/2008).

### **c. Estudios y méritos académicos**

c.1. Estudios de Maestría o Doctorado en Derecho u otras disciplinas, siempre que no se haya optado el grado académico. Se otorgará puntaje a cada semestre concluido. Se acreditan con copias simples de los certificados o constancias de notas de dichos estudios, suscritos por la autoridad académica competente, que indiquen:

- Semestres.
- Cursos.
- Notas.
- Créditos aprobados.

Se califican un máximo de 4 semestres de estudios de Maestría o Doctorado en Derecho u otras disciplinas.

No son objeto de calificación los diplomas de egresados ni las boletas o reporte de notas y similares.

Si los estudios fueron realizados en el extranjero deben contar con las certificaciones del Consulado peruano del país donde se realizaron dichos estudios y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú o cuando se trate de documentos públicos extranjeros, contener la apostilla a que se refiere el Convenio de la Apostilla de La Haya del 5 de octubre de 1961.

- c.2. Haber optado el título de abogado mediante tesis. Sólo se califica y se otorga puntaje si se cumple con acompañar el acta o constancia de sustentación respectiva emitida por el funcionario académico competente.
- c.3. Méritos universitarios a nivel de pre grado: Se acreditan con la copia del diploma o constancia de haber obtenido el primer puesto o de haber pertenecido al quinto o tercio superior en el promedio general de toda la carrera profesional, expedido por el funcionario académico competente. Tales condiciones son excluyentes entre sí.

La constancia debe contener la siguiente información:

- Años o ciclos estudiados.
- Promedio final obtenido por año o ciclo concluido.
- Promedio final general.
- Orden de mérito obtenido y la indicación de haber pertenecido al quinto o tercio superior en toda la carrera universitaria.

## **2. CAPACITACIÓN**

Se considera la capacitación en disciplina jurídica y en las demás ramas de las ciencias sociales como administración, antropología, sociología, psicología y economía, relacionados al desempeño de la labor jurisdiccional y fiscal.

- a. Calificación de cursos de la Academia de la Magistratura. Cursos de Ascenso y de Formación de Aspirantes (PROFA), si el postulante ha obtenido nota igual o mayor a 13 y corresponde al nivel al que postula.
- Ascenso: Para aquellos magistrados titulares postulantes al cargo inmediato superior.
  - Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura (PROFA): Para aquellos postulantes que se presenten en condición de abogado y docente.

Tratándose de magistrados titulares que postulen a una plaza de su mismo nivel en el mismo u otro Distrito Judicial, puede presentar para su calificación respectiva el Curso de Ascenso o PROFA.

En todos los supuestos antes mencionados, el puntaje se asigna conforme a la nota obtenida. No se consideran decimales. Los cursos que no cumplan con los requisitos establecidos se califican como de especialización, siempre que reúnan las condiciones de los mismos.

- b. Cursos de especialización y diplomados. Únicamente se califican aquellos que hayan sido realizados por universidades acreditadas por la Asamblea Nacional de Rectores, colegios profesionales y organismos públicos, asociaciones privadas en convenio con cualquiera de las entidades antes referidas y los realizados en el extranjero por instituciones análogas, siempre que cuenten con las certificaciones del Consulado peruano del país donde se realizaron dichos estudios y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o, cuando se trate de documentos públicos extranjeros, contener la apostilla a que se refiere el Convenio de la Apostilla de La Haya del 5 de octubre de 1961.

Las constancias o certificados deben indicar:

- i. Duración mínima de 101 horas (para postulantes a Juez o Fiscal Supremo) y 50 horas (para postulantes a los demás niveles).
- ii. Nota aprobatoria en números de la escala vigesimal.
- iii. Días y horas en los que se llevaron a cabo.
- iv. Modalidad presencial, semi-presencial o virtual.
- v. Si es realizado por una asociación privada bajo convenio, debe consignarse la resolución que lo autoriza.

Las certificaciones que no reúnan los requisitos antes precisados se consideran como asistencias.

De haberse desarrollado simultáneamente más de un curso en un mismo periodo, sólo se califica el que otorgue mayor puntaje. Se entiende por simultaneidad la coincidencia en el dictado del curso en por lo menos tres (03) días.

- c. Participación en certámenes con una antigüedad no mayor a siete (07) años anteriores a la convocatoria.

Se otorga puntaje a la participación en calidad de ponente, expositor, panelista o asistente realizadas en certámenes académicos nacionales o internacionales y se acreditan con la copia del certificado respectivo. En los dos primeros casos, el postulante debe adjuntar la ponencia o exposición original correspondiente; no se califican ponencias o exposiciones iguales. El puntaje se otorga por evento académico. El plagio en las ponencias o exposiciones genera la exclusión inmediata del postulante.

Para obtener puntaje por ponencia o exposición en certamen internacional, éste debe haberse realizado en el extranjero.

Asimismo, se califican las participaciones en seminarios, talleres, fórums, mesas redondas, ciclos de conferencia, etc., y se acreditan con la copia del certificado respectivo.

No se califican las participaciones como observadores, colaboradores, organizadores, delegados o similares.

De concurrir a un mismo certamen, bajo diversas condiciones de participación, sólo se califica la de mayor puntaje.

- d. Pasantía: Se califican aquellas realizadas en instituciones del sistema de justicia nacional o extranjero. La asistencia se acredita mediante certificación oficial de la institución en la que se realizó la pasantía, la misma que debe tener una duración mínima de cinco (05) días o treinta (30) horas.
- e. Idioma nativo o extranjero: Se califican los conocimientos en idiomas acreditados con los certificados expedidos por instituciones especializadas debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación, así como los de centros de idiomas de las universidades del país reconocidas por la Asamblea Nacional de Rectores y los avalados por su respectiva embajada, además de los certificados de suficiencia en el idioma.

Asimismo, se califican los estudios de idiomas realizados en colegios, en estudios de pre grado, escuelas de oficiales, escuelas superiores de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y en la Escuela Nacional de Marina Mercante, siempre que acrediten haber rendido exámenes de suficiencia nacionales o internacionales.

El certificado debe precisar el nivel alcanzado (intermedio o avanzado) en el conocimiento del idioma respectivo, caso contrario no es calificado.

Se asigna puntaje a los estudios de nivel Intermedio o Avanzado concluidos y a los certificados de suficiencia que acrediten el nivel respectivo.

- f. Estudios de informática con una antigüedad no mayor a cinco (05) años anteriores a la convocatoria: Se asigna puntaje por el conocimiento y manejo básico de los diversos programas de computación que pueden ser utilizados como herramienta de apoyo a la labor jurisdiccional y fiscal. Se acredita con la presentación de la constancia que indique la aprobación del curso respectivo.

### **3. PUBLICACIONES**

Se califican los libros, investigaciones jurídicas doctrinarias o de campo, textos universitarios, ensayos y los artículos, en materia jurídica. También se consideran otras publicaciones académicas en materias no jurídicas vinculadas al campo del Derecho o la administración pública.

#### **a. Libros e investigaciones jurídicas**

Se considera libro a toda creación intelectual producto de una investigación.

Se acredita con la presentación de un ejemplar original que cuente con: cubierta, depósito legal, número de edición, editorial, introducción, índice, bibliografía y documentación que sustente un tiraje no menor de 500 ejemplares. Los mismos requisitos son exigidos para la investigación jurídica.

Tratándose de publicaciones de autoría múltiple, el puntaje se divide entre el número de coautores consignados. Sólo se califican las realizadas por un máximo de dos coautores.

Sólo se otorga puntaje a aquellas publicaciones que cumplan con los siguientes parámetros de evaluación:

- La originalidad o la creación autónoma de la obra.
- La calidad científica, académica o pedagógica.
- La relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas en materia judicial.
- La contribución al desarrollo del Derecho.

#### **b. Textos universitarios**

Se acreditan con la constancia de la universidad que certifique su calidad de tal.

Tratándose de publicaciones de autoría múltiple, el puntaje se divide entre el número de coautores consignados. Sólo se califican las realizadas por un máximo de dos coautores.

Sólo se otorga puntaje a aquellos textos que cumplan con los siguientes parámetros de evaluación:

- La originalidad o la creación autónoma de la obra.
- La calidad científica, académica o pedagógica.
- La contribución al desarrollo del Derecho.

No se califica más de un libro, investigación jurídica o texto universitario por cada año calendario.

Tratándose de libros, investigaciones jurídicas o textos universitarios: No se otorga puntaje a las tesis o tesinas elaboradas para optar un grado académico, los empastados, copias empastadas, machotes, anillados, trabajos de investigación presentados en las escuelas de post grado, trabajos de investigación realizados en la Academia de la Magistratura, ediciones posteriores de una misma publicación que no contengan nuevos aportes doctrinarios, materiales de enseñanza compuestos por fotocopias de otras publicaciones, compendios, compilaciones de artículos doctrinarios, normativas, jurisprudenciales y similares, entre otros.

### **c. Ensayos y artículos**

Se califica el ensayo que contenga la siguiente estructura:

- Introducción: Expresa el tema y el objetivo del ensayo.
- Desarrollo: Contiene la exposición y análisis del mismo.
- Conclusión: El autor expresa sus propias ideas, proponiendo sugerencias de solución.

Se califican los ensayos y artículos que tengan calidad relevante, sean calificados como buenos y contengan referencias bibliográficas que sustenten la argumentación expresada en el texto (nombre del autor, título de la obra, edición, publicación, año, volumen, página), además de haber sido publicados en revistas indexadas especializadas en Derecho que cuenten con un Comité Editorial.

No constituyen referencias bibliográficas aquellas que aluden a normas o jurisprudencia.

Ambas publicaciones deben tener una antigüedad no mayor de siete (07) años y se acreditan con la presentación del original de la publicación de carácter académico jurídico, debiendo ser de autoría individual.

No se califica más de un ensayo o artículo por cada edición de la publicación respectiva.

### **d. Ensayos y artículos en materia no jurídica**

Se califican los ensayos y artículos que tengan calidad relevante, sean calificados como buenos y contengan referencias bibliográficas que sustenten la argumentación expresada en el texto. No constituyen referencias bibliográficas aquellas que aluden a normas o jurisprudencia.

Deben tener una antigüedad no mayor de siete (07) años y se acreditan con la presentación del original de la publicación, debiendo ser de autoría individual.



No se califica más de un ensayo o artículo por cada edición de la publicación respectiva.

La verificación de plagio total o parcial en alguna de las publicaciones presentadas determina la exclusión inmediata del postulante.

#### **4. EXPERIENCIA PROFESIONAL**

##### **a. Desempeño profesional**

Para acreditar su desempeño profesional, el postulante puede presentar cualquiera de los documentos que se mencionan en los literales a.1, a.2 y a.3, independientemente de su condición de postulación, los que deben corresponder a los tres (3) últimos años de ejercicio, a razón de dos documentos por año.

Se exceptúa de esta exigencia sólo al postulante a Fiscal Adjunto Provincial, en atención a que el requisito para postular a esta plaza es de dos años de ejercicio, por lo que puede presentar tres documentos por año, de los últimos dos (2) años.

Se califican los primeros seis (6) documentos, de acuerdo al orden de foliación en que han sido presentados.

El postulante debe adjuntar dos copias de cada uno de ellos. No son objeto de calificación curricular los documentos, audios o videos, que no vengan acompañados de la copia o transcripción respectiva, así como los que hayan sido presentados en los procesos de ratificación desarrollados por el Consejo. La calificación otorgada a documentos en convocatorias anteriores no es vinculante.

El postulante que elabore proyectos en el ejercicio de sus funciones, debe acompañar la constancia emitida por el magistrado o funcionario a cargo del Despacho que certifique su autoría.

Se otorga puntaje a tales documentos cuando obtengan una calificación igual o mayor a 13 puntos en la escala vigesimal, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- i. La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición.
- ii. La coherencia lógica y congruencia procesal.
- iii. Solidez en el razonamiento probatorio o juicio de hecho, refutación de las tesis y pruebas que se rechazan.
- iv. Solidez de la argumentación jurídica de la tesis que se acoge y refutación de las tesis que se rechazan.

Además se puede considerar el manejo de jurisprudencia aplicable al caso, en la medida que sea pertinente y las posibilidades de acceso a la misma.

El puntaje se asignará según la siguiente tabla:

- 20: 10 puntos
- 19: 9 puntos
- 18: 8 puntos
- 17: 7 puntos
- 16: 6 puntos

- 15: 4 puntos
- 14: 3 puntos
- 13: 2 puntos

a.1 Evaluación de la calidad de sentencias, dictámenes, informes, resoluciones fiscales y otros actos procesales o funcionales similares.

Únicamente se califican los documentos que contengan argumentaciones o razonamientos realizados por el propio postulante sobre cuestiones fácticas y jurídicas. No se admiten documentos en los que no se pueda apreciar un esfuerzo intelectual propio del postulante, incluidas las argumentaciones orales. Tratándose de intervenciones en declaraciones judiciales o fiscales sólo se califican las relevantes y exitosas en el examen o contraexamen de órganos de prueba.

Se presenta las copias fedateadas o certificadas de las piezas procesales que obran en el expediente original debidamente suscritas.

Tratándose de audios o videos, deben adjuntar la certificación de haber sido emitidos por la autoridad correspondiente y acompañar su respectiva transcripción.

De acuerdo a la experiencia laboral, el postulante puede presentar la siguiente documentación:

- Sentencias suscritas en condición de Juez o ponente de Sala.
- Los dictámenes, resoluciones o actos funcionales emitidos durante el ejercicio de la función, las disposiciones o requerimientos y demás pertinentes, suscritos en su calidad de Fiscal.

Asimismo, el Fiscal Provincial o Adjunto Provincial de Prevención del Delito, puede presentar los programas que desarrolle en el ejercicio de su función. Se califican los documentos que contengan una adecuada descripción de los hechos, problemas identificados, respeto al debido proceso y derechos fundamentales, propuestas de solución y requerimientos así como la conclusión de la intervención fiscal.

El Fiscal Adjunto Provincial puede presentar actas de intervención o diligencias, las que son calificadas en función de la claridad en la descripción de los intervinientes y de los hechos, identificación del problema, la materia de la intervención, la constatación o ejecución del acto requerido, la observancia de los requisitos o presupuestos legalmente establecidos para el acto o diligencia, el respeto al debido proceso y derechos constitucionales de los intervenidos o de terceros, según corresponda.

El Fiscal Adjunto puede presentar los proyectos de dictámenes u otros actos funcionales que haya realizado en el ejercicio de sus funciones.

a.2 Evaluación de la calidad de demandas, denuncias, laudos arbitrales, actas de conciliación, negociación, informes jurídicos o similares: El postulante debe presentar copia fedateada o certificada de dichos documentos o copias

simples en las que conste el cargo de presentación. Asimismo, deben estar suscritos únicamente por el postulante que los presenta; se excluyen aquellos que contengan más de una firma de abogado, salvo que el postulante demuestre su autoría. En cuanto a las actas de conciliación, debe acompañar además, la resolución que lo acredita como conciliador.

- a.3 Evaluación de la calidad de textos universitarios o de trabajos de investigación publicados, de los últimos tres (3) años. El postulante debe presentar un ejemplar del mismo y la certificación del centro de investigaciones de la universidad en la que imparte cátedra. No se considerarán en este rubro aquellos que se han calificado en el rubro Publicaciones.

**b. Ejercicio profesional**

Se otorga puntaje por cada año de ejercicio, contado a partir de la fecha de colegiatura.

**b.1. Magistrado**

Se acredita con la constancia de tiempo de servicios, la que debe indicar los cargos desempeñados, así como el periodo ejercido.

**b.2. Abogado**

- i. En despacho judicial o fiscal. Se acredita con la constancia de tiempo de servicios, la que debe indicar los cargos desempeñados, así como el periodo ejercido. No comprende la calificación de la experiencia profesional como magistrado titular, provisional o supernumerario.
- ii. En entidades públicas. Se acredita con la presentación de la constancia expedida por el representante legal de la institución o el jefe del área de recursos humanos que certifique su desempeño. No comprende la calificación de la experiencia profesional en despacho judicial o fiscal, ni la experiencia profesional como magistrado titular, provisional o supernumerario.
- iii. En entidades no públicas. Se acredita con la presentación de la constancia expedida por el representante legal de la institución que certifique su desempeño, debiendo adjuntar copias legalizadas o autenticadas de las boletas de pago o recibos por honorarios correspondientes o de ser el caso, la declaración jurada anual presentada ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.
- iv. En el ejercicio privado. Se acredita con los comprobantes de pago emitidos o los recibos por honorarios y la declaración jurada anual presentada ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. Se debe adjuntar copia legalizada o autenticada de los documentos requeridos.

Excepcionalmente procede la acumulación de los periodos de ejercicio menores a un año, como magistrado y abogado en las entidades a que se refieren los numerales i. y ii. del literal b.2. La calificación a otorgarse

corresponde a la experiencia que menor puntaje obtenga de acuerdo a la tabla.

La calificación de los numerales del iii. y iv. no son acumulables.

**b.3. Docente universitario**

Se acredita con la constancia de tiempo de servicios expedida por la autoridad académica competente de la facultad en la que imparte cátedra, precisando la materia, categoría y modalidad, así como los semestres o años académicos dictados.

De presentar experiencia como docente universitario, magistrado o abogado desarrollada en el mismo período o tiempo, sólo se acumula la experiencia de docente con la de magistrado o la experiencia de docente con la de abogado.

**c. Otras actividades**

**c.1. Árbitro**

Laudos arbitrales: Se acreditan con la presentación de la copia de los mismos, los que deben tener una antigüedad máxima de tres (3) años, debiendo adjuntar la constancia de haber aprobado satisfactoriamente el curso de arbitraje.

**c.2. Conciliador**

Actas de conciliación extrajudicial que hubieran concluido con un acuerdo total o parcial de las partes. Este documento debe contener la firma y sello del postulante en calidad de conciliador y tener una antigüedad máxima de tres (3) años. No se admiten actas suscritas por más de un conciliador. El postulante debe adjuntar la resolución ministerial o certificado expedido por el Ministerio de Justicia que acredite su condición de conciliador.

Los laudos y actas de conciliación extrajudicial son objeto de calificación siempre que no se hayan elaborado durante en el ejercicio de la labor judicial o fiscal.

**d. Méritos especiales**

**d.1. Miembro de organismos constitucionales autónomos.**

- Integrante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)
- Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)
- Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)
- Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)
- Magistrado del Tribunal Constitucional (TC)
- Defensor del Pueblo
- Contralor General de la República
- Superintendente de Banca y Seguros (SBS)
- Integrante del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú (BCR)

**d.2. Presidente de la Corte Superior de Justicia o Presidente de la Junta de Fiscales Superiores.**

**d.3. Integrante del Consejo Ejecutivo o de los Consejos Ejecutivos Distritales del Poder Judicial.**

- d.4. Presidente de la Junta de Decanos de Colegios de Abogados.
- d.5. Decano de Colegio de Abogados.
- d.6. Rector, Director de Escuela de Postgrado y Decano de la Facultad de Derecho, de universidades acreditadas por la Asamblea Nacional de Rectores.
- d.7. Haber optado un grado académico mediante sustentación de tesis, con recomendación de publicación.
- d.8. Reconocimiento realizado por el funcionario competente de la más alta autoridad de la institución, por la participación en comisiones encargadas de la elaboración de proyectos de normas jurídicas a solicitud del Congreso de la República, Ministerio de Justicia o del máximo órgano de gobierno del Poder Judicial y Ministerio Público, acreditando el resultado de la participación o actividad. La sola designación no otorga puntaje.

Los méritos antes señalados se acreditan con la resolución emitida por autoridad competente. No se califican los reconocimientos otorgados mediante oficios, constancias, mociones, diplomas u otra clase de documentos.

En cuanto a los méritos contenidos en los literales d.1 al d.6, se deben presentar las resoluciones de designación y aquella que dé por concluida la designación en el cargo u otros documentos sustentatorios. De permanecer en el cargo designado debe adjuntar además la constancia que señale la continuidad.

- d.9. Haberse desempeñado como juez o fiscal en zonas de emergencia, declaradas por el gobierno central mediante Decreto Supremo. Se requiere que el postulante lo acredite con la presentación de los Decretos Supremos correspondientes.

Este puntaje se otorga siempre que el postulante lo solicite expresamente y sea verificado por el Consejo y comprende cada año de servicios.

- d.10. Resultado aprobatorio de su desempeño profesional realizado en despacho judicial o fiscal. No comprende la calificación de la experiencia profesional como magistrado titular, provisional o supernumerario.

El postulante debe presentar un informe de evaluación debidamente suscrito por el juez o fiscal del Despacho donde desarrolla o ha desarrollado sus labores.

El informe de evaluación contiene obligatoriamente los siguientes criterios:

- Productividad.
- Relación y atención al público.
- Capacidad de trabajo en equipo.
- Iniciativa de mejora en el trámite de los procesos.

El puntaje por este mérito se otorga por cada año de servicio y de acuerdo a las tablas anexas de calificación. El modelo de informe se anexa al aviso de convocatoria.

**Artículo 38º.-** Se otorga una bonificación de diez (10) puntos sobre la calificación curricular, a aquellos postulantes a plazas de difícil cobertura del primer y segundo nivel de la carrera judicial y fiscal.

Las plazas se publican en el aviso de la convocatoria a concurso, previa determinación por la Comisión teniendo en consideración que haya quedado vacante en al menos dos convocatorias anteriores.

El postulante nombrado se obliga a permanecer en la plaza por un periodo mínimo de tres (03) años, plazo en el cual no podrá postular a ningún concurso convocado por el Consejo, de lo contrario es excluido.

La renuncia posterior al nombramiento realizado en virtud del presente artículo, no lo habilita para postular en concursos de selección y nombramiento, en tanto no haya transcurrido el plazo de tres años.

**Artículo 39º.-** La Comisión elabora y aprueba el acta única de calificación de los postulantes así como los formularios de calificación individuales. El acta única es elevada al Pleno para su conocimiento, revisión y aprobación. El puntaje con la calificación por rubros se publica en la página electrónica del Consejo.

**Artículo 40º.-** Contra el puntaje obtenido en la calificación curricular procede recurso de reconsideración en el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación electrónica, y se interpondrá a través del módulo informático habilitado para tal efecto.

El Pleno del Consejo, previo informe de la Comisión, resuelve dicho recurso en el plazo que se establezca en la publicación del resultado de la calificación curricular. La decisión es inimpugnable.

#### **CAPÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA Y/O PSICOMÉTRICA**

**Artículo 41º.-** El postulante se somete a una evaluación de aptitud psicológica y/o psicométrica de acuerdo a las especificaciones que el Consejo disponga.

Tiene como objeto evaluar las aptitudes y condiciones psicológicas requeridas para el ejercicio de la función, así como identificar los casos que impidan a un candidato ser juez o fiscal.

**Artículo 42º.-** El resultado de la evaluación psicológica y/o psicométrica es conocido solamente por los miembros del Pleno del Consejo y el postulante.

**Artículo 43.-** El postulante que no rinde el examen de aptitud psicológica y/o psicométrica es excluido del concurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21º de la Ley de la Carrera Judicial.

#### **CAPÍTULO V: DE LA ENTREVISTA PERSONAL**

## **SUB CAPÍTULO 1: Aspectos Generales**

**Artículo 44º.-** Accede a la entrevista personal, el postulante que aprueba las dos primeras etapas a que se refiere el artículo 24º del presente Reglamento, que ha rendido la evaluación psicológica y/o psicométrica y que no resulta excluido del concurso durante el procedimiento de tachas.

**Artículo 45º.-** La entrevista personal tiene por objeto evaluar el desenvolvimiento del postulante, para lo cual el Consejo debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Criterios sobre los valores éticos, morales, democráticos y sociales;
2. Criterios sobre el Derecho, el Estado de Derecho, los derechos humanos, principios jurídicos, valores jurídicos y las consecuencias de una decisión judicial o fiscal;
3. Experiencia profesional de acuerdo con su producción y trayectoria de vida;
4. Motivaciones, aptitudes y aspectos vocacionales en relación con la magistratura;
5. Opiniones sustentadas sobre la función del Poder Judicial o del Ministerio Público;
6. Conocimientos del sistema de justicia, realidad nacional y contemporánea;
7. Capacidad de buen trato con el público y operadores jurídicos;
8. Información sobre sus ingresos, bienes y rentas;
9. Cuestionamientos formulados en su contra;
10. La evaluación psicológica y/o psicométrica;
11. Otros criterios que sustenten su idoneidad o probidad que requiere el ejercicio del cargo al cual postula.

La entrevista personal no afectará el derecho a la intimidad del postulante, las preguntas de esa índole que incidan en el perfil del juez o fiscal se harán en sesión reservada.

## **SUB CAPÍTULO 2: De la Hoja de Vida**

**Artículo 46º.-** Para la elaboración de la Hoja de Vida, el Consejo solicita información del postulante a los organismos públicos y privados. La información recibida, es incorporada a su Hoja de Vida.

**Artículo 47º.-** El postulante que registre medidas disciplinarias, procesos judiciales o administrativos, está obligado a remitir las resoluciones escaneadas que los sustenten a través del módulo informático habilitado para tal efecto, una vez aprobada la calificación curricular.

**Artículo 48º.-** La Hoja de Vida se notifica a los correos electrónicos del postulante antes de su entrevista personal para su conocimiento y revisión, pudiendo realizar las observaciones que

considere pertinentes por el mismo medio, sin perjuicio de realizar la lectura de la misma, para lo cual podrá apersonarse a la sede institucional, de acuerdo al cronograma que señale la Dirección de Selección y Nombramiento.

### **SUB CAPÍTULO 3: Del desarrollo de la entrevista personal**

**Artículo 49º.-** Corresponde al Pleno del Consejo la realización de la entrevista personal, dicha función puede ser delegada a la Comisión o a las Comisiones Especiales conformadas por no menos de dos Consejeros. Tal delegación no se efectúa en la evaluación a candidatos a Juez Supremo o Superior, Fiscal Supremo, Fiscal Adjunto Supremo o Fiscal Superior.

El Pleno dispone la publicación del cronograma de entrevistas en la página electrónica del Consejo, el lugar de su desarrollo, la conformación de la o las Comisiones y el currículum vitae de los postulantes, respetando sus derechos consagrados en la Constitución Política.

Entre la publicación del cronograma de entrevistas y el inicio de las mismas debe mediar cuando menos siete (7) días hábiles.

**Artículo 50º.-** Para orientar la entrevista personal los Consejeros cuentan con la carpeta del postulante, la Hoja de Vida, los resultados del examen de aptitud psicológica y/o psicométrica y cualquier otra información que se considere necesaria.

Se pierde el derecho a la entrevista personal por inasistencia o por impuntualidad. No se admite justificación alguna y es excluido del concurso.

**Artículo 51º.-** La entrevista personal es pública, salvo que la Comisión o el Pleno acuerden que parte de ella sea tratada en sesión reservada atendiendo a la naturaleza del asunto a preguntar. El Consejo garantiza las condiciones necesarias para su realización. Los asistentes deben observar conducta adecuada, caso contrario, quien presida este acto dispone su retiro de la sala.

**Artículo 52º.-** La entrevista personal es grabada, cualquier ciudadano puede solicitar una copia de la grabación, previo abono de los derechos establecidos en el TUPA.

**Artículo 53º.-** Finalizada la entrevista personal los Consejeros la califican nominalmente en cédula que firman, depositándola en un sobre. Éste, debidamente cerrado y rubricado por los Consejeros, queda bajo custodia del Secretario General o de quien haga sus veces hasta el acto de apertura de sobres.

**Artículo 54º.-** El Secretario General o quien haga sus veces procede a abrir los sobres de cada postulante para la constatación de las notas respectivas.

Tratándose de entrevistas realizadas por el Pleno del Consejo, las notas se colocan en orden secuencial de mayor a menor a fin de comprobar si entre la nota extrema mayor y la que le sigue o entre la nota extrema menor y la que le antecede, existe una diferencia mayor a veinte puntos; acto seguido, se procede a anular las notas extremas alta o baja, según corresponda y la nota final de la entrevista se obtiene con las demás. El acta es firmada y aprobada por el Pleno del Consejo.



Cuando las entrevistas personales son realizadas por Comisiones por delegación del Pleno, la nota final se obtiene promediando todas las calificaciones, sin excluir ninguna. El acta es firmada sólo por los Consejeros participantes y se eleva al Pleno para su aprobación.

El acta con la votación nominal por postulante, debidamente fedateada por el Secretario General, se agrega a la carpeta de postulación.

La nota obtenida en la entrevista se publica en la página electrónica del Consejo, una vez concluida la convocatoria. No procede la interposición de recurso alguno.

## **TÍTULO IV: DE LA VOTACIÓN Y NOMBRAMIENTO**

### **CAPÍTULO I: PROMEDIO FINAL, BONIFICACIÓN Y CUADRO DE MÉRITOS**

**Artículo 55º.-** El Pleno del Consejo aprueba la nota de la entrevista personal y la remite a la Comisión para que elabore el correspondiente cuadro de méritos, el que comprende la nota de cada una de las etapas, a las que se aplican los valores establecidos en el artículo 27º del presente Reglamento para la obtención del promedio final, así como las bonificaciones que correspondan.

**Artículo 56º.-** La bonificación dispuesta en la Ley General de la Persona con Discapacidad – Ley N° 29973, se aplica sobre el promedio final, al postulante que acredite su discapacidad, conforme a lo previsto en el artículo 7º numeral 1, literal u. del presente Reglamento.

**Artículo 57º.-** Se otorga una bonificación del cinco por ciento (5%) a aquellos que postulan a plazas en las que el idioma predominante sea el quechua o aymara u otros dialectos, de acuerdo al último censo de población realizado por el INEI. Se debe acreditar la capacidad de comunicarse a nivel avanzado mediante la evaluación oral según el cronograma que establezca la Dirección de Selección y Nombramiento.

Esta bonificación sólo se aplica cuando existan por lo menos dos postulantes para la plaza.

**Artículo 58º.-** El Pleno del Consejo aprueba el cuadro de méritos de los postulantes que son sometidos al acto de votación, el mismo que queda bajo custodia del Secretario General.

En caso de empate en el promedio final entre postulantes en condición de magistrados, se considera al que tenga mayor antigüedad en la función y, tratándose de postulantes de diferente condición, se considera al que tenga la fecha de incorporación más antigua al Colegio de Abogados.

### **CAPÍTULO II: DE LA VOTACIÓN NOMINAL Y NOMBRAMIENTO**

**Artículo 59º.-** Los Consejeros reunidos en Pleno proceden al acto de votación nominal en estricto orden de méritos. Se nombra al postulante que obtiene el voto de por lo menos los dos tercios del número legal de sus miembros. En caso que el Pleno encuentre factores para no nombrar a un postulante siguiendo el orden del cuadro de méritos, se dejará constancia de su decisión en el acta respectiva, debiendo fundamentar las razones de su voto en pliego aparte, el que formará parte integrante del acto de no nombramiento.

Cuando el no nombramiento se sustente en el informe psicológico y/o psicométrico del postulante, el acuerdo del Pleno y los votos fundamentados son reservados y sólo se harán de conocimiento al postulante no nombrado.

**Artículo 60°.-** Si el postulante a quien corresponde nombrar según el orden de méritos no obtiene la mayoría de votos requeridos, se elige entre los dos siguientes en el orden de méritos. Si ninguno alcanza mayoría, la plaza se declara desierta.

**Artículo 61°.-** El Pleno del Consejo dispone que el Secretario General publique en la página electrónica institucional la relación de postulantes nombrados así como los votados por el no nombramiento.

## **TÍTULO V: DE LOS JUECES Y FISCALES SUPERNUMERARIOS Y CANDIDATOS EN RESERVA**

**Artículo 62°.-** Culminado el acto de votación y nombramiento de los postulantes a plazas del Poder Judicial o Ministerio Público, los subsiguientes en el orden de méritos que no hayan alcanzado vacante y no hayan sido objeto de votación, pueden optar alternativamente por incorporarse al Registro de Jueces y Fiscales Supernumerarios o al Registro de Candidatos en Reserva.

La Comisión aprueba el Cuadro de Aptos y lo eleva al Pleno del Consejo para su aprobación y publicación en la página electrónica.

El plazo para optar por ser incorporado al Registro de Jueces y Fiscales Supernumerarios o al Registro de Candidato en Reserva es de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la publicación del Cuadro de Aptos, para lo cual deben manifestar su elección a través del módulo electrónico habilitado para tal efecto.

Vencido el plazo, la Comisión aprueba el Registro de Candidatos en Reserva y el Registro de Jueces o Fiscales Supernumerarios y lo eleva a la Presidencia del Consejo para su publicación en la página electrónica.

## **CAPÍTULO I: DE LOS JUECES Y FISCALES SUPERNUMERARIOS**

**Artículo 63°.-** El postulante que opte por convertirse en Juez o Fiscal Supernumerario se incorpora al Registro correspondiente a efecto de ser llamado a cubrir plazas vacantes de conformidad con lo establecido por el artículo 239° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

## **CAPÍTULO II: DE LOS CANDIDATOS EN RESERVA**

**Artículo 64°.-** El postulante que opte por convertirse en Candidato en Reserva se incorpora al Registro correspondiente a efecto de esperar a cubrir una plaza vacante en calidad de titular, de acuerdo a lo informado por el Poder Judicial y Ministerio Público. Dicha condición se mantendrá hasta por un año contado a partir de la fecha de publicación del citado registro y

siempre que cumpla con los requisitos legales para ser juez o fiscal. Una vez culminado el plazo de un año, vence automáticamente su condición de Candidato en Reserva.

El Candidato en Reserva que registre medidas disciplinarias, procesos judiciales o administrativos, debe remitir las resoluciones escaneadas que los sustenten, a través del módulo informático habilitado para tal efecto, cuando se hayan producido cambios en la información contenida en su Hoja de Vida.

**Artículo 65°.-** La votación para el nombramiento del Candidato en Reserva se sujeta al procedimiento contenido en los artículos 59° al 61° del presente Reglamento.

En caso de renunciar al nombramiento o de no obtener los votos requeridos para su nombramiento, es excluido del Registro de Candidatos en Reserva.

**Artículo 66°.-** Las plazas declaradas desiertas no pueden ser cubiertas por Candidatos en Reserva.

La plaza vacante a cubrir debe ser del mismo nivel, especialidad, ubicación geográfica y en el mismo Distrito Judicial.

Excepcionalmente, el Candidato en Reserva puede cubrir una plaza distinta, siempre que la de su postulación no se encuentre vacante. La plaza debe ser del mismo nivel, especialidad, ubicación geográfica y estar comprendida en el mismo Distrito Judicial, teniendo en cuenta además los siguientes criterios:

1. Se puede nombrar de una sub especialidad a una especialidad general.
2. No se puede nombrar de una sub especialidad a otra sub especialidad.
3. No se puede nombrar de una especialidad general a una sub especialidad, en materia Penal.
4. Sí se puede nombrar de una especialidad general a una sub especialidad, en materia Civil.
5. No se puede nombrar de una especialidad a otra especialidad.
6. No se puede nombrar de una sub especialidad o especialidad a una plaza que constituya un conjunto de especialidades como son los órganos mixtos. Excepcionalmente se puede nombrar al de la especialidad que corresponda a la mayor carga procesal del órgano mixto.

Las situaciones no previstas son resueltas por el Pleno del Consejo.

Los Candidatos en Reserva a plazas de Fiscal Adjunto Supremo y Fiscal Adjunto Superior, no pueden cubrir plazas vacantes de Fiscal Superior o Fiscal Provincial, respectivamente. La misma regla se aplica para los Candidatos en Reserva a plazas de Fiscal Superior o Fiscal Provincial.

**Artículo 67°.-** El Candidato en Reserva no puede postular a otro concurso, salvo renuncia expresa a tal condición, de lo contrario es excluido del concurso y del Registro de Candidatos en Reserva.

La renuncia a su condición de Candidato en Reserva debe formularse antes de su inscripción a otro concurso, mediante escrito con firma legalizada notarialmente presentado en la sede del Consejo, siendo su aprobación automática.

### **CAPÍTULO III: NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE CANDIDATOS EN RESERVA**

**Artículo 68º.**- Los Candidatos en Reserva de los dos primeros niveles podrán ser votados en plaza distinta a la de su postulación, siempre que sea del mismo nivel, especialidad e institución.

Para tal efecto el Consejo publicará en su página electrónica la relación de plazas vacantes existentes, a fin que en el plazo de tres días hábiles manifiesten, por medio del programa informático habilitado para tal efecto, su voluntad de ser nombrados en alguna de dichas plazas, pudiendo señalar hasta tres opciones.

Las plazas son cubiertas en estricto orden de méritos.

El Candidato en Reserva nombrado en aplicación del presente artículo, debe permanecer en la plaza asignada por un período mínimo de tres años, por lo que no puede participar en concursos de selección y nombramiento durante dicho plazo, debiendo presentar una declaración jurada con firma legalizada notarialmente en ese sentido. Se exceptúa de dicho plazo al magistrado que postule a plaza del nivel inmediato superior al de su nombramiento.

Las plazas a cubrir en virtud de este artículo son las que hayan quedado vacantes en la convocatoria respectiva.

El Candidato en Reserva que no resulte nombrado por haberse cubierto las plazas, mantendrá su condición conforme a lo previsto en el artículo 64º del Reglamento.

La presente disposición se aplica sólo cuando no se encuentre vacante la plaza de su postulación.

**Artículo 69º.**- La renuncia posterior al nombramiento realizado en mérito del artículo 68º, no lo habilita para postular en concursos de selección y nombramiento, en tanto no haya transcurrido el plazo de tres años a que se refiere el mencionado artículo.

### **TÍTULO VI: DE LA HABILITACIÓN O INDUCCIÓN**

**Artículo 70º.**- Los magistrados nombrados así como aquellos postulantes que hayan optado por ser incorporados al Registro de Jueces y Fiscales Supernumerarios o al Registro de Candidatos en Reserva, son declarados aptos a fin de participar en los programas de Habilitación o Inducción, según corresponda, a cargo de la Academia de la Magistratura.

**Artículo 71º.**- Quienes aprueban el Curso de Ascenso ante la Academia de la Magistratura o los Programas de Habilitación o Inducción según corresponda, prestan juramento en el cargo.

### **TÍTULO VII: DE LA JURAMENTACIÓN Y ENTREGA DE TÍTULO**

**Artículo 72º.-** El Presidente del Consejo expide la resolución de nombramiento y en consecuencia el título correspondiente. Dicha resolución es inimpugnable.

**Artículo 73º.-** El título es el documento oficial que acredita el nombramiento del juez o fiscal; es firmado por el Presidente del Consejo, refrendado y sellado por el Secretario General.

En acto público, el Presidente del Consejo proclama y entrega el título al juez o fiscal nombrado y toma juramento cuando corresponda.

**Artículo 74º.-** El juramento o promesa de honor de los jueces y fiscales de todos los niveles se realiza con la fórmula siguiente: “Juro por Dios (o prometo por mi honor), desempeñar fielmente los deberes del cargo que se me ha conferido”.

Los Jueces de Paz Letrados y Fiscales Adjuntos Provinciales prestarán juramento con la misma fórmula ante la autoridad competente de sus respectivas jurisdicciones.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** El Consejo reconoce los cursos de especialización y diplomados que no reúnan los requisitos establecidos en los numerales ii, iii y iv del literal b, inciso 2, del artículo 37º, por el lapso de un año contado a partir de la vigencia del presente Reglamento, siempre que además de lo dispuesto en los numerales i y v, cumplan los siguientes requisitos:

- a. Nota aprobatoria. También se consideran los que señalen: “concluyó satisfactoriamente”, “aprovechamiento”, “ha aprobado” y otros similares que refieran su aprobación.
- b. Días y horario en el que se llevó a cabo. De no contar con la constancia que lo acredite, debe presentar una declaración jurada.
- c. Si fue dictado en modalidad virtual o presencial. De no señalarlo, se considerarán conforme a lo declarado en el currículum vitae.  
Se consideran virtuales a los semi presenciales, a distancia, autoadministrados, entre otros.

**SEGUNDA.-** El Consejo brindará al postulante con discapacidad las facilidades que fueran necesarias para el desarrollo del concurso de acuerdo a ley.

**TERCERA.-** Publicado el resultado de cada etapa del concurso y a solicitud del interesado, se expide la constancia correspondiente, previo abono de los derechos establecidos en el TUPA del Consejo.

**CUARTA.-** No procede la devolución del monto pagado por concepto de inscripción a un concurso una vez publicada la relación de postulantes aptos y no aptos para el proceso de selección, excepto lo dispuesto en el artículo 14º del presente Reglamento.

**QUINTA.-** El postulante debe retirar su carpeta de la Unidad de Trámite Documentario del Consejo, en el plazo improrrogable de treinta (30) días calendario contado a partir de la fecha en que terminó su participación en el concurso. Vencido este plazo no se devolverán documentos.

Esta disposición no se aplica a los postulantes que opten por incorporarse al Registro de Candidatos en Reserva, cuyas carpetas deben permanecer en el archivo de la Dirección hasta su nombramiento, hasta la culminación del Registro respectivo o renuncia, procediéndose en tales casos conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**SEXTA.-** La modificación del presente Reglamento requiere acuerdo del Pleno, adoptado con no menos de cuatro votos conformes.

**SÉPTIMA.-** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento son resueltas por el Pleno del Consejo, de conformidad con los principios generales del Derecho.

**OCTAVA.-** El presente Reglamento rige desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y es de aplicación para los concursos que se convoquen a partir de su vigencia.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- **Abogado:** Profesional en Derecho que cuenta con título y se encuentra hábil para el ejercicio de la abogacía.
- **Candidato en Reserva:** Postulante que no habiendo obtenido un cargo como juez o fiscal titular en el concurso abierto, opte por esperar la existencia de una plaza vacante, siempre y cuando se encuentre en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo.
- **Capacitación en administración:** Cursos relacionados a áreas de gestión, gerencia, planificación estratégica, mejoramiento de calidad, recursos humanos y similares.
- **Comisión:** Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, órgano del Consejo que tiene a su cargo conducir el proceso de selección y nombramiento de jueces y fiscales de todos los niveles.
- **Concurso:** Proceso de selección y nombramiento que tiene por objeto determinar la probidad y capacidad de los postulantes para los cargos materia de la convocatoria, conforme a los perfiles del juez y fiscal.
- **Consejero:** Miembro del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura.
- **Consejo o CNM:** Consejo Nacional de la Magistratura.
- **Convocatoria:** Acto formal de invitación pública a postular al concurso de selección y nombramiento de jueces y fiscales.
- **Currículum vitae:** Documento elaborado por el postulante que sustenta su formación académica y experiencia laboral.
- **Curso de Ascenso:** Curso dictado por la Academia de la Magistratura a los magistrados titulares que aspiran a una plaza de nivel superior.
- **Curso presencial:** En el que concurren en forma personal el docente y los alumnos en un lugar y tiempo determinados.
- **Curso semi presencial:** El que comprende actividades presenciales y virtuales.
- **Curso virtual:** El que en su integridad se realiza a través del Internet, sin requerir la presencia de los alumnos para desarrollar actividad académica.
- **Dirección:** Dirección de Selección y Nombramiento; Unidad orgánica de línea encargada de brindar soporte técnico y apoyo administrativo a la Comisión.
- **Docente:** Abogado que ejerce la enseñanza en disciplina jurídica, en una Universidad debidamente reconocida por la Asamblea Nacional de Rectores.
- **Fiscal provisional:** Fiscal titular que ejerce un cargo inmediato superior o abogado que ha sido designado Fiscal de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público, para

ejercer el cargo en forma temporal; en este segundo caso, sin que se le considere dentro de la carrera fiscal.

- **Hoja de vida:** Documento elaborado por la Dirección de Selección y Nombramiento, que contiene información del postulante.
- **Juez provisional:** Juez titular que ejerce un cargo inmediato superior en forma temporal, en los casos previstos por Ley.
- **Juez o fiscal supernumerario:** Postulante que no siendo magistrado y no habiendo obtenido plaza de juez o fiscal titular opta por incorporarse al Registro de Jueces o Fiscales Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentre en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo 239º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397.
- **Magistrado titular:** Juez o fiscal de cualquier nivel con título que acredita su nombramiento en plaza permanente, expedido por la autoridad u organismo competente.
- **Oficina de Registro:** Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales; Órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General del Consejo, encargado de cumplir las funciones dispuestas por la Ley N° 28489.
- **Plazas futuras:** Aquellas cuya vacancia sea inminente y pueden ser consideradas en una convocatoria.
- **Pleno o Pleno del Consejo:** Órgano máximo de gobierno del Consejo Nacional de la Magistratura.
- **Postulante:** Abogado, Docente Universitario o Magistrado titular. Aspirante a juez o fiscal que se inscribe para participar en un concurso de selección y nombramiento, quedando sometido a las disposiciones legales que le fueran aplicables.
- **Referencia bibliográfica:** debe contener el nombre del autor, título de la obra, edición, publicación, año, volumen y página, así como no constituye referencias bibliográficas aquellas que aluden a normas o jurisprudencias.
- **Secretario o relator:** Auxiliar jurisdiccional con título de abogado.
- **TUPA:** Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Consejo.



## ÍNDICE

<b>Título Preliminar</b> .....	<b>1</b>
<b>Título I: De la convocatoria a concurso</b> .....	<b>2</b>
Capítulo I: De las plazas y de la convocatoria a concurso .....	2
Capítulo II: De la postulación y los requisitos .....	3
<b>Título II: De las tachas y la participación ciudadana</b> .....	<b>7</b>
<b>Título III: Del proceso de selección</b> .....	<b>9</b>
Capítulo I: De las etapas del proceso de selección .....	9
Capítulo II: Del examen escrito .....	10
Capítulo III: Del <i>currículum vitae</i> documentado .....	11
1. Grados, títulos y estudios académicos.....	12
2. Capacitación .....	13
3. Publicaciones .....	15
4. Experiencia profesional .....	17
Capítulo IV: De la evaluación psicológica y/o psicométrica.....	22
Capítulo V: De la entrevista personal .....	22
Sub Capítulo 1: Aspectos generales .....	23
Sub Capítulo 2: De la Hoja de Vida .....	23
Sub Capítulo 3: Del desarrollo de la entrevista personal .....	24
<b>Título IV: De la votación y nombramiento</b> .....	<b>25</b>
Capítulo I: Promedio final, bonificación y cuadro de méritos .....	25
Capítulo II: De la votación nominal y nombramiento .....	25
<b>Título V: De los Jueces y Fiscales Supernumerarios y Candidatos en Reserva</b> .....	<b>26</b>
Capítulo I: De los Jueces y Fiscales Supernumerarios .....	26
Capítulo II: De los Candidatos en Reserva .....	26
Capítulo III: Nombramiento Extraordinario de Candidatos en Reserva .....	28

<b>Título VI: De la habilitación o inducción .....</b>	<b>28</b>
<b>Título VII: De la juramentación y entrega de título .....</b>	<b>28</b>
<b>Disposiciones Transitorias y Finales .....</b>	<b>29</b>
<b>Glosario de Términos .....</b>	<b>31</b>

**Anexo 1**

**Tabla de puntaje para la Calificación Curricular**

**FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL**

**Consolidado**

Rubro	Puntaje máximo por rubro
1. Grados, Títulos y Estudios Académicos	<b>18</b>
2. Capacitación	<b>22</b>
3. Publicaciones	<b>5</b>
4. Experiencia Profesional	
a. Desempeño Profesional Hasta 40	
b. Ejercicio Profesional Hasta 18	
c. Otras Actividades Hasta 2	
d. Méritos Especiales Hasta 3	<b>55</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

<b>1. Grados, Títulos y Estudios Académicos</b>		<b>Máximo 18 puntos</b>
a. Grado de Maestro en Derecho	(12 puntos)	
b. Estudios de Maestría en Derecho	(2.0 semestre aprobado)	Hasta 8
c. Título Profesional en otra disciplina	(3 puntos)	
d. Bachiller en otra disciplina	(2 puntos)	
e. Tesis Universitaria: Título de Abogado con Tesis	(4 puntos)	
f. Méritos Universitarios a nivel de pre grado		
f.1. Primer puesto	(7 puntos)	
f.2. Quinto Superior	(6 puntos)	
f.3. Tercio Superior	(4 puntos)	
<b>2. Capacitación</b>		<b>Máximo 22 puntos</b>
a. Calificación de cursos de AMAG : PROFA o Ascenso		
20: 8 puntos	16: 4 puntos	
19: 7 puntos	15: 3 puntos	
18: 6 puntos	14: 2 puntos	Hasta 8
17: 5 puntos	13: 1 punto	
b. Cursos de Especialización y Diplomados		
b.1. Cursos de especialización, diplomados (presenciales) - Hasta 5		
i. De 201 horas a más	(1.25 puntos por cada uno)	
ii. De 101 a 200 horas	(1.0 puntos por cada uno)	
iii. De 50 a 100 horas	(0.75 puntos por cada uno)	
b.2. Cursos de especialización, diplomados (semipresenciales) - Hasta 4		Hasta 5
i. De 201 horas a más	(1.0 punto por cada uno)	
ii. De 101 a 200 horas	(0.75 puntos por cada uno)	
iii. De 50 a 100 horas	(0.5 puntos por cada uno)	
b.3. Cursos de especialización, postgrado, diplomados (virtuales) - Hasta 3		
i. De 201 horas a más	(0.75 puntos por cada uno)	
ii. De 101 a 200 horas	(0.60 puntos por cada uno)	
c. Certámenes académicos		
c.1. Expositor, Ponente, Panelista (por evento)		
Nacionales	(0.75 puntos por cada uno)	Hasta 5
Internacionales	(1.0 punto por cada uno)	
c.2. Asistente	(0.4 puntos por cada uno)	Hasta 4
d. Pasantía		
d.1. En instituciones nacionales	(1.0 punto por cada una)	Hasta 4
d.2. En instituciones internacionales	(1.5 puntos por cada una)	
e. Idioma nativo o extranjero		
e.1. Nivel avanzado	(1.0 punto)	Hasta 1
e.2. Nivel intermedio	(0.5 puntos)	
f. Informática: Estudios de Informática		1
<b>3. Publicaciones</b>		<b>Máximo 5 puntos</b>
a. Libros e Investigaciones Jurídicas	(3.0 puntos por cada uno)	Hasta 3
b. Textos Universitarios en materia jurídica	(1.5 puntos por cada uno)	Hasta 1.5

c. Ensayos y Artículos en materia jurídica		
c.1.	Ensayos (1.5 puntos por cada uno)	Hasta 3
c.2.	Artículos (1.0 punto por cada uno)	Hasta 3
d. Ensayos y artículos en materia no jurídica (0.25 puntos por cada uno)		Hasta 0.50
<b>4. Experiencia Profesional</b>		<b>Máximo 55 puntos</b>
<b>a. Desempeño Profesional</b>		
a.1.	Calidad de sentencias, dictámenes, informes, resoluciones fiscales y otros actos procesales o funcionales similares	Hasta 40
a.2.	Calidad de demandas, denuncias, laudos arbitrales, actas de conciliación, negociación, informes jurídicos o similares	
a.3.	Calidad de Textos universitarios o trabajos de investigación publicados	
	20: 10 puntos      16: 6 puntos	
	19: 9 puntos      15: 4 puntos	
	18: 8 puntos      14: 3 puntos 17: 7 puntos      13: 2 puntos	
<b>b. Ejercicio Profesional</b>		
b.1.	<b>Magistrado</b> (titular, provisional o supernumerario en ejercicio) de todos los niveles (5.0 puntos por año)	Hasta 18
b.2.	<b>Abogado</b>	
i.	En despacho judicial o fiscal (4.0 puntos por año)	
ii.	Otros cargos en entidades públicas (3.0 puntos por año)	
iii.	Otros cargos en entidades no públicas (3.0 puntos por año)	
iv.	En el ejercicio privado (3.0 puntos por año)	
b.3.	<b>Docente Universitario</b> (3.0 puntos por año)	
<b>c. Otras Actividades</b>		
c.1.	Laudos Arbitrales (0.50 puntos por cada uno)	Hasta 2
c.2.	Actas de Conciliación Extrajudicial (0.50 puntos por cada uno)	
<b>d. Méritos Especiales</b>		
d.1.	Haber optado un grado académico mediante sustentación de tesis, con recomendación de publicación (1.0 punto por cada uno)	Hasta 3
d.2.	Reconocimiento por la participación en comisiones encargadas de la elaboración de proyectos de normas jurídicas (1.0 punto por cada uno)	
d.3.	Haberse desempeñado como juez o fiscal en: zonas de emergencia (1.0 punto por cada año)	
d.4.	Resultado aprobatorio en el Desempeño Profesional en la función jurisdiccional o fiscal en calidad de apoyo (1.0 por cada año)	
<b>e. Bonificación por zonas de difícil cobertura (*)</b>		10

(\*) Bonificación de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Concursos en las plazas señaladas en el Aviso de la Convocatoria

**Anexo 2**

**Tabla de puntaje para la Calificación Curricular**

**JUEZ DE PAZ LETRADO**

**Consolidado**

Rubro	Puntaje máximo por rubro
1. Grados, Títulos y Estudios Académicos	<b>18</b>
2. Capacitación	<b>21</b>
3. Publicaciones	<b>5</b>
4. Experiencia Profesional	
a. Desempeño Profesional Hasta 40	
b. Ejercicio Profesional Hasta 18	
c. Otras Actividades Hasta 2	
d. Méritos Especiales Hasta 4	<b>56</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

<b>1. Grados, Títulos y Estudios Académicos</b>		<b>Máximo 18 puntos</b>
a. Grado de Maestro en Derecho	(12 puntos)	
b. Estudios de Maestría en Derecho	(2.0 semestre aprobado)	Hasta 8
c. Título Profesional en otra disciplina	(3 puntos)	
d. Bachiller en otra disciplina	(2 puntos)	
e. Tesis Universitaria: Título de Abogado con Tesis	(4 puntos)	
f. Méritos Universitarios a nivel de pre grado		
f.1. Primer puesto	(6 puntos)	
f.2. Quinto Superior	(5 puntos)	
f.3. Tercio Superior	(3 puntos)	
<b>2. Capacitación</b>		<b>Máximo 21 puntos</b>
a. Calificación de cursos de AMAG : PROFA o Ascenso		
20: 8 puntos	16: 4 puntos	
19: 7 puntos	15: 3 puntos	
18: 6 puntos	14: 2 puntos	Hasta 8
17: 5 puntos	13: 1 punto	
b. Cursos de Especialización y Diplomados		
b.1. Cursos de especialización, diplomados (presenciales) - Hasta 4		
i. De 201 horas a más	(1.25 puntos por cada uno)	
ii. De 101 a 200 horas	(1.0 puntos por cada uno)	
iii. De 50 a 100 horas	(0.75 puntos por cada uno)	
b.2. Cursos de especialización, diplomados (semipresenciales) - Hasta 3		Hasta 4
i. De 201 horas a más	(0.75 puntos por cada uno)	
ii. De 101 a 200 horas	(0.6 puntos por cada uno)	
iii. De 50 a 100 horas	(0.5 puntos por cada uno)	
b.3. Cursos de especialización, diplomados (virtuales) - Hasta 2		
i. De 201 horas a más	(0.60 puntos por cada uno)	
ii. De 101 a 200 horas	(0.50 puntos por cada uno)	
c. Certámenes académicos		
c.1. Expositor, Ponente, Panelista (por evento)		
Nacionales	(0.75 puntos por cada uno)	Hasta 5
Internacionales	(1.0 punto por cada uno)	
c.2. Asistente	(0.40 puntos por cada uno)	Hasta 4
d. Pasantía		
d.1. En instituciones nacionales	(1.0 punto por cada una)	Hasta 4
d.2. En instituciones internacionales	(1.5 puntos por cada una)	
e. Idioma nativo o extranjero		
e.1. Nivel avanzado	(1.0 punto)	Hasta 1
e.2. Nivel intermedio	(0.5 puntos)	
f. Informática: Estudios de Informática		1
<b>3. Publicaciones</b>		<b>Máximo 5 puntos</b>
a. Libros e Investigaciones Jurídicas	(3.0 puntos por cada uno)	Hasta 3
b. Textos Universitarios en materia jurídica	(1.5 puntos por cada uno)	Hasta 3
c. Ensayos y Artículos en materia jurídica		

c.1.	Ensayos	(1.5 puntos por cada uno)	Hasta 3
c.2.	Artículos	(1.0 punto por cada uno)	Hasta 3
d.	Ensayos y artículos en materia no jurídica	(0.25 puntos por cada uno)	Hasta 0.50
<b>4. Experiencia Profesional</b>			<b>Máximo 56 puntos</b>
<b>a. Desempeño Profesional</b>			
a.1.	Calidad de sentencias, dictámenes, informes, resoluciones fiscales y otros actos procesales o funcionales similares		Hasta 40
a.2.	Calidad de demandas, denuncias, laudos arbitrales, actas de conciliación, negociación, informes jurídicos o similares		
a.3.	Calidad de Textos universitarios o trabajos de investigación publicados		
	20: 10 puntos	16: 6 puntos	
	19: 9 puntos	15: 4 puntos	
	18: 8 puntos	14: 3 puntos	
	17: 7 puntos	13: 2 puntos	
<b>b. Ejercicio Profesional</b>			
b.1.	<b>Magistrado</b> (titular, provisional o supernumerario en ejercicio) de todos los niveles	(4.0 puntos por año)	Hasta 18
b.2.	<b>Abogado</b>		
i.	En despacho judicial o fiscal	(3.5 puntos por año)	
ii.	Otros cargos en entidades públicas	(3.0 puntos por año)	
iii.	Otros cargos en entidades no públicas	(3.0 puntos por año)	
iv.	En el ejercicio privado	(3.0 puntos por año)	
b.3.	<b>Docente Universitario</b>	(3.0 puntos por año)	
<b>c. Otras Actividades</b>			
c.1.	Laudos Arbitrales	(0.5 puntos por cada uno)	Hasta 2
c.2.	Actas de Conciliación Extrajudicial	(0.5 puntos por cada uno)	
<b>d. Méritos Especiales</b>			
d.1.	Haber optado un grado académico mediante sustentación de tesis, con recomendación de publicación	(1.0 punto por cada uno)	Hasta 4
d.2.	Reconocimiento por la participación en comisiones encargadas de la elaboración de proyectos de normas jurídicas	(1.0 punto por cada uno)	
d.3.	Haberse desempeñado como juez o fiscal en: zonas de emergencia	(1.0 punto por cada uno)	
d.4.	Resultado aprobatorio en el Desempeño Profesional en la función jurisdiccional o fiscal en calidad de apoyo	(1.0 punto por cada uno)	
<b>e. Bonificación por zonas de difícil cobertura (*)</b>			10

(\*) Bonificación de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Concursos en las plazas señaladas en el Aviso de la Convocatoria

**Anexo 3**

**Tabla de puntaje para la Calificación Curricular**

**JUEZ ESPECIALIZADO, JUEZ MIXTO,  
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR Y FISCAL PROVINCIAL**

**Consolidado**

Rubro	Puntaje máximo por rubro
1. Grados, Títulos y Estudios Académicos	<b>20</b>
2. Capacitación	<b>17</b>
3. Publicaciones	<b>6</b>
4. Experiencia Profesional	
a. Desempeño Profesional Hasta 45	
b. Ejercicio Profesional Hasta 16	
c. Otras Actividades Hasta 3	
d. Méritos Especiales Hasta 6	<b>57</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

<b>1. Grados, Títulos y Estudios Académicos</b>			<b>Máximo 20 puntos</b>
a. Grados Académicos en Derecho			
a.1. Doctor	(14 puntos)		
a.2. Maestro	(12 puntos)		
b. Estudios de Doctorado o Maestría en Derecho			
b.1. Estudios curriculares de Doctorado	(2.25 semestre aprobado)	Hasta 9	
b.2. Estudios curriculares de Maestría	(2.0 semestre aprobado)	hasta 8	
c. Título Profesional en otra disciplina (3 puntos)			
d. Bachiller en otra disciplina (2 puntos)			
e. Tesis Universitaria: Título de Abogado con Tesis (4 puntos)			
<b>2. Capacitación</b>			<b>Máximo 17 puntos</b>
a. Calificación de cursos de AMAG : PROFA o Ascenso			
20:	8 puntos	16:	4 puntos
19:	7 puntos	15:	3 puntos
18:	6 puntos	14:	2 puntos
17:	5 puntos	13:	1 punto
b. Cursos de Especialización y Diplomados			
b.1. Cursos de especialización, diplomados (presenciales) - Hasta 3			
i.	De 201 horas a más	(1.25 puntos por cada uno)	
ii.	De 101 a 200 horas	(1.0 punto por cada uno)	
iii.	De 50 a 100 horas	(0.75 puntos por cada uno)	
b.2. Cursos de especialización, diplomados (semipresenciales) - Hasta 2			
i.	De 201 horas a más	(1.0 punto por cada uno)	
ii.	De 101 a 200 horas	(0.75 puntos por cada uno)	
iii.	De 50 a 100 horas	(0.5 puntos por cada uno)	
b.3. Cursos de especialización, diplomados (virtuales) - Hasta 1.5			
i.	De 201 horas a más	(0.50 puntos por cada uno)	
ii.	De 101 a 200 horas	(0.40 puntos por cada uno)	
c. Certámenes académicos			
c.1. Expositor, Ponente, Panelista (por evento)			
	Nacionales	(0.50 puntos por cada uno)	Hasta 5
	Internacionales	(0.75 puntos por cada uno)	
c.2. Asistente (0.30 puntos por cada uno)			
d. Pasantía			
d.1. En instituciones nacionales (1.0 punto por cada una)			
d.2. En instituciones internacionales (1.25 puntos por cada una)			
e. Idioma nativo o extranjero			
e.1. Nivel avanzado (1.0 punto)			
e.2. Nivel intermedio (0.5 puntos)			
f. Informática: Estudios de Informática			
			1
<b>3. Publicaciones</b>			<b>Máximo 6 puntos</b>
a. Libros e Investigaciones Jurídicas (3.0 puntos por cada uno)			
b. Textos Universitarios en materia jurídica (1.5 puntos por cada uno)			

c. Ensayos y Artículos en materia jurídica		
c.1.	Ensayos (1.5 puntos por cada uno)	Hasta 3
c.2.	Artículos (1.0 punto por cada uno)	Hasta 3
d. Ensayos y artículos en materia no jurídica (0.25 puntos por cada uno)		Hasta 0.50
<b>4. Experiencia Profesional</b>		<b>Máximo 57 puntos</b>
<b>a. Desempeño Profesional</b>		
a.1.	Calidad de sentencias, dictámenes, informes, resoluciones fiscales y otros actos procesales o funcionales similares	Hasta 45
a.2.	Calidad de demandas, denuncias, laudos arbitrales, actas de conciliación, negociación, informes jurídicos o similares	
a.3.	Calidad de Textos universitarios o trabajos de investigación publicados	
	20: 10 puntos      16: 6 puntos	
	19: 9 puntos      15: 4 puntos	
	18: 8 puntos      14: 3 puntos 17: 7 puntos      13: 2 puntos	
<b>b. Ejercicio Profesional</b>		
b.1.	<b>Magistrado</b> (titular, provisional o supernumerario en ejercicio) de todos los niveles (3.0 puntos por año)	Hasta 16
b.2.	<b>Abogado</b>	
i.	En despacho judicial o fiscal (2.5 puntos por año)	
ii.	Otros cargos en entidades públicas (2.0 puntos por año)	
iii.	Otros cargos en entidades no públicas (2.0 puntos por año)	
iv.	En el ejercicio privado (2.0 puntos por año)	
b.3.	<b>Docente Universitario</b> (2.0 puntos por año)	
<b>c. Otras Actividades</b>		
c.1.	Laudos Arbitrales (0.5 puntos por cada uno)	Hasta 3
c.2.	Actas de Conciliación Extrajudicial (0.5 puntos por cada uno)	
<b>d. Méritos Especiales</b>		
d.1.	Integrante del Consejo Ejecutivo o de los Consejos Ejecutivos Distritales del Poder Judicial (1.0 punto por cada año)	Hasta 6
d.2.	Presidente de la Junta de Decanos de Colegios de Abogados (1.0 punto por cada año)	
d.3.	Decano de Colegio de Abogados (1.0 punto por cada año)	
d.4.	Rector, Director de la Escuela de Postgrado y Decano de la Facultad de Derecho (1.0 punto por cada año)	
d.5.	Haber optado un grado académico mediante sustentación de tesis, con recomendación de publicación (1.0 punto por cada uno)	
d.6.	Reconocimiento por la participación en comisiones encargadas de la elaboración de proyectos de normas jurídicas (1.0 punto por cada uno)	
d.7.	Haberse desempeñado como juez o fiscal en: zonas de emergencia (1.0 punto por cada año)	
<b>e. Bonificación por zonas de difícil cobertura (*)</b>		10

(\*) Bonificación de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Concursos en las plazas señaladas en el Aviso de la Convocatoria



**Anexo 4**

**Tabla de puntaje para la Calificación Curricular**

**JUEZ SUPERIOR,  
FISCAL ADJUNTO SUPREMO Y FISCAL SUPERIOR**

**Consolidado**

Rubro	Puntaje máximo por rubro
1. Grados, Títulos y Estudios Académicos	<b>20</b>
2. Capacitación	<b>12</b>
3. Publicaciones	<b>8</b>
4. Experiencia Profesional	
a. Desempeño Profesional Hasta 50	
b. Ejercicio Profesional Hasta 15	
c. Otras Actividades Hasta 4	
d. Méritos Especiales Hasta 8	<b>60</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

<b>1. Grados, Títulos y Estudios Académicos</b>		<b>Máximo 20 puntos</b>
a. Grados Académicos en Derecho		
a.1. Doctor	(14 puntos)	
a.2. Maestro	(12 puntos)	
b. Estudios de Doctorado o Maestría en Derecho		
b.1. Estudios curriculares de Doctorado	(1.5 semestre aprobado)	Hasta 6
b.2. Estudios curriculares de Maestría	(1.0 semestre aprobado)	Hasta 4
c. Grados Académicos en otras disciplinas		
c.1. Doctor	(6 puntos)	
c.2. Maestro	(4 puntos)	
d. Estudios de Doctorado o Maestría en Otras Disciplinas		
d.1. Estudios curriculares de Doctorado	(0.75 semestre aprobado)	Hasta 3
d.2. Estudios curriculares de Maestría	(0.50 semestre aprobado)	Hasta 2
e. Título Profesional en otra disciplina	(3 puntos)	
f. Bachiller en otra disciplina	(2 puntos)	
<b>2. Capacitación</b>		<b>Máximo 12 puntos</b>
a. Calificación de cursos de AMAG : PROFA o Ascenso		
20 - 19:	6 puntos	
18 - 17	5 puntos	
16 - 15	4 puntos	
14 - 13	2 puntos	
b. Cursos de Especialización y Diplomados		
b.1. Cursos de especialización, diplomados (presenciales) - Hasta 2		
i. De 201 horas a más	(1.0 puntos por cada uno)	
ii. De 101 a 200 horas	(0.75 puntos por cada uno)	
iii. De 50 a 100 horas	(0.60 puntos por cada uno)	
b.2. Cursos de especialización, diplomados (semipresenciales) - Hasta 1.5		
i. De 201 horas a más	(0.75 puntos por cada uno)	
ii. De 101 a 200 horas	(0.60 puntos por cada uno)	
iii. De 50 a 100 horas	(0.50 puntos por cada uno)	
b.3. Cursos de especialización, diplomados (virtuales) - Hasta 1		
i. De 201 horas a más	(0.50 puntos por cada uno)	
ii. De 101 a 200 horas	(0.40 puntos por cada uno)	
c. Certámenes académicos		
c.1. Expositor, Ponente, Panelista (por evento)		
Nacionales	(0.50 puntos por cada uno)	
Internacionales	(0.75 puntos por cada uno)	
c.2. Asistente (0.20 puntos por cada uno)		
d. Pasantía		
d.1. En instituciones nacionales	(0.5 puntos por cada una)	Hasta 1
d.2. En instituciones internacionales	(1.0 punto por cada una)	
e. Idioma nativo o extranjero		
e.1. Nivel avanzado	(1.0 punto)	Hasta 1

e.2. Nivel intermedio	(0.5 puntos)	
f. Informática: Estudios de Informática		1
<b>3. Publicaciones</b>		<b>Máximo 08 puntos</b>
a. Libros e Investigaciones Jurídicas	(3.0 puntos por cada uno)	Hasta 6
b. Textos Universitarios en materia jurídica	(1.5 puntos por cada uno)	Hasta 3
c. Ensayos y Artículos en materia jurídica		
c.1. Ensayos	(1.5 puntos por cada uno)	Hasta 3
c.2. Artículos	(1.0 punto por cada uno)	Hasta 3
d. Ensayos y artículos en materia no jurídica	(0.25 puntos por cada uno)	Hasta 0.50
<b>4. Experiencia Profesional</b>		<b>Máximo 60 puntos</b>
<b>a. Desempeño Profesional</b>		
a.1. Calidad de sentencias, dictámenes, informes, resoluciones fiscales y otros actos procesales o funcionales similares		Hasta 50
a.2. Calidad de demandas, denuncias, laudos arbitrales, actas de conciliación, negociación, informes jurídicos o similares		
a.3. Calidad de Textos universitarios o trabajos de investigación publicados		
20: 10 puntos	16: 6 puntos	
19: 9 puntos	15: 4 puntos	
18: 8 puntos	14: 3 puntos	
17: 7 puntos	13: 2 puntos	
<b>b. Ejercicio Profesional</b>		
b.1. <b>Magistrado</b> (titular, provisional o supernumerario en ejercicio) de todos los niveles	(2.0 puntos por año)	Hasta 15
<b>b.2. Abogado</b>		
i. Otros cargos en entidades públicas	(1.5 puntos por año)	
ii. Otros cargos en entidades no públicas	(1.5 puntos por año)	
iii. En el ejercicio privado	(1.5 puntos por año)	
b.3. <b>Docente Universitario</b>	(1.5 puntos por año)	
<b>c. Otras Actividades</b>		
c.1. Laudos Arbitrales	(1.0 punto por cada uno)	Hasta 4
c.2. Actas de Conciliación Extrajudicial	(1.0 punto por cada uno)	
<b>d. Méritos Especiales</b>		
d.1. Miembro de organismos constitucionales autónomos	(1.0 punto por cada año)	Hasta 8
d.2. Presidente de la Corte Superior de Justicia o Presidente de la Junta de Fiscales Superiores	(1.0 punto por cada año)	
d.3. Integrante del Consejo Ejecutivo o de los Consejos Ejecutivos	(1.0 punto por cada año)	
d.4. Presidente de la Junta de Decanos de Colegios de Abogados	(1.0 punto por cada año)	
d.5. Decano de Colegio de Abogados	(1.0 punto por cada año)	
d.6. Rector, Director de la Escuela de Postgrado y Decano de la Facultad de Derecho	(1.0 punto por cada año)	
d.7. Haber optado un grado académico mediante sustentación de tesis, con recomendación de publicación	(1.0 punto por cada uno)	
d.8. Reconocimiento por la participación en comisiones encargadas de la elaboración de proyectos de normas jurídicas	(1.0 punto por cada uno)	
d.9. Haberse desempeñado como juez o fiscal en: zonas de emergencia	(1.0 punto por cada año)	

**Anexo 5**

**Tabla de puntaje para la Calificación Curricular**

**JUEZ Y FISCAL SUPREMO**

**Consolidado**

Rubro	Puntaje máximo por rubro
1. Grados, Títulos y Estudios Académicos	<b>20</b>
2. Capacitación	<b>10</b>
3. Publicaciones	<b>10</b>
4. Experiencia Profesional	
a. Desempeño Profesional Hasta 50	
b. Ejercicio Profesional Hasta 10	<b>60</b>
c. Otras Actividades Hasta 5	
d. Méritos Especiales Hasta 10	
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

<b>1. Grados, Títulos y Estudios Académicos</b>		<b>Máximo 20 puntos</b>
a. Grados Académicos en Derecho		
a.1. Doctor (14 puntos)		
a.2. Maestro (12 puntos)		
b. Estudios de Doctorado o Maestría en Derecho		
b.1. Estudios curriculares de Doctorado (1.5 semestre aprobado)		Hasta 6
b.2. Estudios curriculares de Maestría (1.0 semestre aprobado)		Hasta 4
c. Grados Académicos en otras disciplinas		
c.1. Doctor (6 puntos)		
c.2. Maestro (4 puntos)		
d. Estudios de Doctorado o Maestría en Otras Disciplinas		
d.1. Estudios curriculares de Doctorado (0.75 semestre aprobado)		Hasta 3
d.2. Estudios curriculares de Maestría (0.5 semestre aprobado)		Hasta 2
e. Título Profesional en otra disciplina (3 puntos)		
<b>2. Capacitación</b>		<b>Máximo 10 puntos</b>
a. Calificación de cursos de AMAG : PROFA o Ascenso		
20 - 19: 5 puntos		
18 - 17: 4 puntos		
16 - 15: 3 puntos		
14 - 13: 2 puntos		Hasta 5
b. Cursos de Especialización y Diplomados (presenciales)		
i. De 201 horas a más (1.0 punto por cada uno)		
ii. De 101 a 200 horas (0.75 puntos por cada uno)		Hasta 2
c. Certámenes académicos: Expositor, Ponente, Panelista (por evento)		
Nacionales (0.50 puntos por cada uno)		Hasta 2
Internacionales (0.75 puntos por cada uno)		
d. Pasantía		
d.1. En instituciones nacionales (0.5 puntos por cada una)		Hasta 1
d.2. En instituciones internacionales (1.0 punto por cada una)		
e. Idioma nativo o extranjero		
e.1. Nivel avanzado (1.0 punto)		
e.2. Nivel intermedio (0.5 puntos)		Hasta 1
f. Informática: Estudios de Informática		1
<b>3. Publicaciones</b>		<b>Máximo 10 puntos</b>
a. Libros e Investigaciones Jurídicas (3.0 puntos por cada uno)		Hasta 9
b. Textos Universitarios en materia jurídica (1.5 puntos por cada uno)		Hasta 3
c. Ensayos y Artículos en materia jurídica		
c.1. Ensayos (1.5 puntos por cada uno)		Hasta 3
c.2. Artículos (1.0 punto por cada uno)		Hasta 4
d. Ensayos y artículos en materia no jurídica (0.25 puntos por cada uno)		Hasta 0.50

<b>4. Experiencia Profesional</b>		<b>Máximo 60 puntos</b>
<b>a. Desempeño Profesional</b>		
a.1. Calidad de sentencias, dictámenes, informes, resoluciones fiscales y otros actos procesales o funcionales similares a.2. Calidad de demandas, denuncias, laudos arbitrales, actas de conciliación, negociación, informes jurídicos o similares a.3. Calidad de Textos universitarios o trabajos de investigación publicados 20: 10 puntos      16: 6 puntos 19: 9 puntos      15: 4 puntos 18: 8 puntos      14: 3 puntos 17: 7 puntos      13: 2 puntos	Hasta 50	
<b>b. Ejercicio Profesional</b>		
b.1. <b>Magistrado</b> (titular, provisional o supernumerario en ejercicio) de todos los niveles (1.0 punto por año) b.2. <b>Abogado</b> i. Otros cargos en entidades públicas (0.8 punto por año) ii. Otros cargos en entidades no públicas (0.8 punto por año) iii. En el ejercicio privado (0.8 punto por año) b.3. <b>Docente Universitario</b> (0.8 punto por año)	Hasta 10	
<b>c. Otras Actividades</b>		
c.1. Laudos Arbitrales (1.0 punto por cada uno) c.2. Actas de Conciliación Extrajudicial (1.0 punto por cada uno)	Hasta 5	
<b>d. Méritos Especiales</b>		
d.1. Miembro de organismos constitucionales autónomos (1.0 punto por cada año) d.2. Presidente de la Corte Superior de Justicia o Presidente de la Junta de Fiscales Superiores (1.0 punto por cada año) d.3. Integrante del Consejo Ejecutivo o de los Consejos Ejecutivos Distritales del Poder Judicial (1.0 punto por cada año) d.4. Presidente de la Junta de Decanos de Colegios de Abogados (1.0 punto por cada año) d.5. Decano de Colegio de Abogados (1.0 punto por cada año) d.6. Rector, Director de la Escuela de Postgrado y Decano de la Facultad de Derecho (1.0 punto por cada año) d.7. Haber optado un grado académico mediante sustentación de tesis, con recomendación de publicación (1.0 punto por cada uno) d.8. Reconocimiento por la participación en comisiones encargadas de la elaboración de proyectos de normas jurídicas (1.0 punto por cada uno) d.9. Haberse desempeñado como juez o fiscal en: zonas de emergencia (1.0 punto por cada año)	Hasta 10	